

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“LA REPARACIÓN CIVIL COMO FORMA DE CAUTELAR EL
DERECHO DE LOS MENORES ALIMENTISTAS, RESPECTO AL
DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA QUINTA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO,
AÑO 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Caballero Beraún, Pierina Gabriela

ASESOR: Meza Blácido, Jhon Fernando

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

D

H



TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72450590

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22461858

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas,
con mención en: derecho del trabajo y seguridad social

Código ORCID: 0000-0002-0121-1171

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Martínez Franco, Pedro Alfredo	Doctor en derecho	22423043	0000-0002-7129-3352

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 18 del mes de Diciembre del año dos mil veinte, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

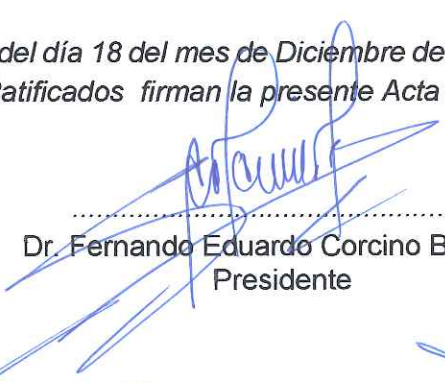
<i>Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta</i>	:	<i>Presidente</i>
<i>Abg. Hugo B. Peralta Baca</i>	:	<i>Secretario</i>
<i>Dr. Pedro A. Martínez Franco</i>	:	<i>Vocal</i>

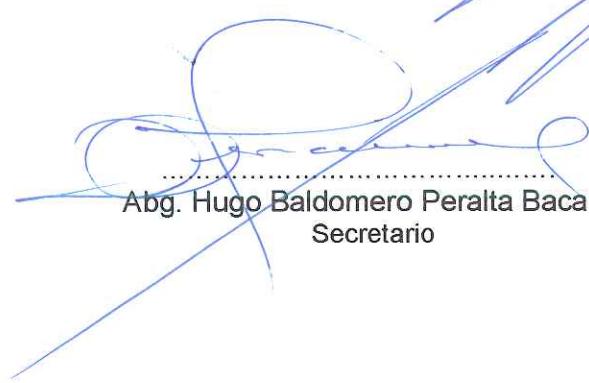
*Nombrados mediante la Resolución N° 890-2020-DFD-UDH de fecha 10 de diciembre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada “LA REPARACIÓN CIVIL COMO FORMA DE CAUTELAR EL DERECHO DE LOS MENORES ALIMENTISTAS, RESPECTO AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2018”, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Pierina Gabriela CABALLERO BERAUN** para optar el Título profesional de Abogada.*

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

*Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DOCE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.*

Siendo las 12:08 horas del día 18 del mes de Diciembre del año dos mil veinte los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta
Presidente


.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario


.....
Dr. Pedro A. Martínez Franco
Vocal

RESOLUCIÓN N° 890-2020-DFD-UDH

Huánuco, 10 de diciembre de 2020.

Visto, el ID 262926-00000000003 de fecha 11 de marzo de 2020 presentado por la bachiller **Pierina Gabriela CABALLERO BERAUN**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado **“LA REPARACIÓN CIVIL COMO FORMA DE CAUTELAR EL DERECHO DE LOS MENORES ALIMENTISTAS, RESPECTO AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2018”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1678-2019-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“LA REPARACIÓN CIVIL COMO FORMA DE CAUTELAR EL DERECHO DE LOS MENORES ALIMENTISTAS, RESPECTO AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2018”** presentado por la bachiller **Pierina Gabriela CABALLERO BERAUN**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Oficio N° 01-2020-UDH/JFMB de fecha 17 de enero de 2020 el Mg. Jhon Fernando Meza Blacido Asesor del Proyecto de Investigación **“LA REPARACIÓN CIVIL COMO FORMA DE CAUTELAR EL DERECHO DE LOS MENORES ALIMENTISTAS, RESPECTO AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2018”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

RESOLUCIÓN N° 890-2019-DFD-UDH
Huánuco, 10 de diciembre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Pierina Gabriela CABALLERO BERAUN**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Fernando E. Corcino Barrueta	: Presidente
Abg. Hugo B. Peralta Baca	: Secretario
Dr. Pedro A. Martínez Franco	: Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día viernes 18 de diciembre de 2020 a horas 11:00 a.m. dicha Sustentación publica de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

Ante todo, a Dios por otorgarme salud y bienestar, a mis padres por su gran apoyo incondicional durante el desarrollo de esta nueva etapa en mi vida profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi alma mater la Universidad de Huánuco, por otorgarme una excelencia de alto grado académico en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; asimismo, por haber conocido excelentes catedráticos; al Programa Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas. Al Dr. Jhon Meza Blácido, por ser mi asesor y brindarme su apoyo durante el transcurso de esta investigación, orientándome en todo momento.

De igual forma a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por permitirme realizar mi investigación, facilitándome la información requerida para el desarrollo de la misma.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	ix
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I	14
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. Problema general.....	15
1.2.2. Problemas específicos.....	16
1.3. OBJETIVO GENERAL	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.5.1. Justificación Teórica.....	16
1.5.2. Justificación Práctica.....	17
1.5.3. Justificación Metodológica	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II.....	19
2. MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. Antecedentes nacionales	19
2.1.2. Antecedentes locales	21
2.2. BASES TEÓRICAS.....	23
2.2.1. Antecedentes Históricos	23
2.2.2. Constitución Política del Perú:	24
2.2.3. Los antecedentes legales del “interés superior del niño” son:	26

2.2.4. Asistencia Familiar	29
2.2.5. Omisión a la Asistencia Familiar	30
2.2.6. El Proceso Inmediato	31
2.2.7. El Proceso Inmediato en el Perú.....	32
2.2.8. Reparación Civil	33
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	36
2.4. HIPÓTESIS	37
2.4.1. Hipótesis general	37
2.4.2. Hipótesis específicas	37
2.5. VARIABLES	38
2.5.1. Variable Independiente	38
2.5.2. Variable dependiente	38
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	39
CAPÍTULO III	40
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	40
3.1.1. Enfoque.....	40
3.1.2. Alcance o nivel.....	40
3.1.3. Diseño	40
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	41
3.2.1. Población	41
3.2.2. Muestra.....	41
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..	42
3.4. TÉCNICAS PARA ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	42
CAPÍTULO IV.....	44
4. RESULTADOS	44
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	44
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	67
CAPÍTULO V.....	69
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	69
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	69
5.1.1. Contrastación de los objetivos:	69
CONCLUSIONES	70

RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Muestra de Estudio	42
Tabla 2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	42
Tabla 3. ¿Cree usted que nuestro ordenamiento jurídico busca prevenir la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar?	44
Tabla 4. ¿Cree usted que sin un requerimiento judicial previo se podría evitar la consumación del delito de omisión a la asistencia familiar?	45
Tabla 5. A su consideración ¿Cree usted que, pese a que el agente contravenga al mandato imperativa del órgano jurisdiccional, se logrará cumplir la obligación de prestar alimentos durante el desarrollo del proceso de omisión a la asistencia familiar, ello a nivel fiscal?	46
Tabla 6. ¿Cree usted que el autor del delito de omisión a la asistencia familiar puede fingir otra obligación alimentaria en connivencia con otra persona, ello a efectos de evadir su obligación de prestar alimentos a favor de los menores alimentistas?.....	47
Tabla 7. Estando a la pregunta anterior, a su consideración ¿La existencia necesaria de la colaboración de terceros para simular otra obligación alimentaria, puede lograr que el agente evada su obligación de prestar alimentos a favor de los menores alimentistas?	48
Tabla 8. A su consideración ¿Cree usted que los Magistrados se basen en el monto total de la liquidación de pensiones devengadas para proponer el monto de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar?	49
Tabla 9. ¿Cree usted que resulta necesario uniformizar los criterios para determinar la reparación civil en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tal y como se aplica en los delitos de peligro común?.....	50
Tabla 10. ¿Considera usted que los agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar tienen conocimiento de cómo hacer valer su derecho al resarcimiento por el daño sufrido?.....	51
Tabla 11. ¿Cree Ud. que a la parte agraviada por el delito de omisión a la asistencia familiar le importe más si el autor de dicho ilícito sea sancionado con pena privativa de libertad?	52
Tabla 12. Estando a la pregunta anterior ¿Cree Ud. que a la parte agraviada	

por el delito de omisión a la asistencia familiar le importe más si el autor de dicho ilícito repare el daño que se le ha ocasionado?	53
Tabla 13. ¿Para usted la reparación civil logra restituir el daño causado en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	54
Tabla 14. ¿La indemnización efectuada por el autor del delito de omisión a la asistencia familiar respecto al daño causado al menor agraviado puede ser considerado como una reparación civil?	55
Tabla 15. ¿La reparación civil puede disuadir al autor del delito de omisión a la asistencia familiar para que éste ya no vuelva a incurrir en omitir la prestación alimentaria?	56
Tabla 16. ¿Cree usted que la pena privativa de libertad con la cual se sanciona el delito de omisión a la asistencia familiar alcanza la finalidad de que el autor de dicho delito no vuelva a cometerlo?	57
Tabla 17. ¿Pese a que el autor del delito de omisión a la asistencia familiar repare el daño causado a favor de los menores agraviados, cree usted que éste pueda volver a omitir la prestación alimentaria?	58
Tabla 18. ¿Cree usted que la reparación civil resulta un beneficio económico a favor de los menores alimentistas agraviados por el delito de omisión a la asistencia familiar?	59
Tabla 19. ¿Considera usted que la normatividad vigente respecto a la reparación civil permite que se efectivice la reparación a favor de los menores agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar?	60
Tabla 20. ¿Considera usted que el monto de la reparación civil que fijan los jueces en sus fallos consigue resarcir de forma adecuada el daño ocasionado a los menores agraviados por el delito de omisión a la asistencia familiar?	61
Tabla 21. ¿Cree usted que los montos estimados como reparación civil por los Magistrados (Fiscales) no resultan suficientes para reparar los daños causados a los agraviados?	62
Tabla 22. ¿Cree usted que la sanción por el delito de omisión a la asistencia familiar intimide suficientemente al autor de dicho ilícito para que no lo vuelva a cometer?	63
Tabla 23. Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales	64

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. ¿Cree usted que nuestro ordenamiento jurídico busca prevenir la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar?	44
Gráfico 2. ¿Cree usted que sin un requerimiento judicial previo se podría evitar la consumación del delito de omisión a la asistencia familiar?.....	45
Gráfico 3. A su consideración ¿Cree usted que, pese a que el agente contravenga al mandato imperativa del órgano jurisdiccional, se logrará cumplir la obligación de prestar alimentos durante el desarrollo del proceso de omisión a la asistencia familiar, ello a nivel fiscal?	46
Gráfico 4. ¿Cree usted que el autor del delito de omisión a la asistencia familiar pueda fingir otra obligación alimentaria en connivencia con otra persona, ello a efectos de evadir su obligación de prestar alimentos a favor de los menores alimentistas?.....	47
Gráfico 5. Estando a la pregunta anterior, a su consideración ¿La existencia necesaria de la colaboración de terceros para simular otra obligación alimentaria, puede lograr que el agente evada su obligación de prestar alimentos a favor de los menores alimentistas?	48
Gráfico 6. A su consideración ¿Cree usted que los Magistrados se basen en el monto total de la liquidación de pensiones devengadas para proponer el monto de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar?.....	49
Gráfico 7. ¿Cree usted que resulta necesario uniformizar los criterios para determinar la reparación civil en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tal y como se aplica en los delitos de peligro común?.....	50
Gráfico 8. ¿Considera usted que los agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar tienen conocimiento de cómo hacer valer su derecho al resarcimiento por el daño sufrido?.....	51
Gráfico 9. ¿Cree Ud. que a la parte agraviada por el delito de omisión a la asistencia familiar le importe más si el autor de dicho ilícito sea sancionado con pena privativa de libertad?	52
Gráfico 10. Estando a la pregunta anterior ¿Cree Ud. que a la parte agraviada por el delito de omisión a la asistencia familiar le importe más si el autor de dicho ilícito repare el daño que se le ha ocasionado?	53

Gráfico 11. ¿Para usted la reparación civil logra restituir el daño causado en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	54
Gráfico 12. ¿La indemnización efectuada por el autor del delito de omisión a la asistencia familiar respecto al daño causado al menor agraviado puede ser considerado como una reparación civil?	55
Gráfico 13. ¿La reparación civil puede disuadir al autor del delito de omisión a la asistencia familiar para que éste ya no vuelva a incurrir en omitir la prestación alimentaria?	56
Gráfico 14. ¿Cree usted que la pena privativa de libertad con la cual se sanciona el delito de omisión a la asistencia familiar alcanza la finalidad de que el autor de dicho delito no vuelva a cometerlo?	57
Gráfico 15. ¿Pese a que el autor del delito de omisión a la asistencia familiar repare el daño causado a favor de los menores agraviados, cree usted que éste pueda volver a omitir la prestación alimentaria?	58
Gráfico 16. ¿Cree usted que la reparación civil resulta un beneficio económico a favor de los menores alimentistas agraviados por el delito de omisión a la asistencia familiar?	59
Gráfico 17. ¿Considera usted que la normatividad vigente respecto a la reparación civil permite que se efectivice la reparación a favor de los menores agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar?	60
Gráfico 18. ¿Considera usted que el monto de la reparación civil que fijan los jueces en sus fallos consigue resarcir de forma adecuada el daño ocasionado a los menores agraviados por el delito de omisión a la asistencia familiar?	61
Gráfico 19. ¿Cree usted que los montos estimados como reparación civil por los Magistrados (Fiscales) no resultan suficientes para reparar los daños causados a los agraviados?	62
Gráfico 20. ¿Cree usted que la sanción por el delito de omisión a la asistencia familiar intimide suficientemente al autor de dicho ilícito para que no lo vuelva a cometer?	63

RESUMEN

La presente investigación buscó proponer que la determinación de la reparación civil en los delitos de omisión a la asistencia familiar, pueda ser regulada en nuestro ordenamiento jurídico, ello con la finalidad de que no se continúe aplicando sólo en base a máximas de la experiencia, a efectos de cautelar el derecho de los menores alimentistas, motivo por el cual la presente investigación fue realizada en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

El objetivo de la investigación fue establecer la determinación de la reparación civil como forma de cautelar el derecho de los menores alimentistas en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018.

La presente investigación es de tipo correlacional – causal (causal - explicativo), habiéndose considerado como población a 193 casos de Omisión a la Asistencia Familiar que ingresaron a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en el año 2018. Las técnicas empleadas fueron la encuesta, el fichaje de información, a través del instrumento del cuestionario.

PALABRAS CLAVES: Reparación civil y omisión a la asistencia familiar.

ABSTRACT

This investigation sought to propose that the determination of civil reparation in crimes of omission of family assistance, can be regulated in our legal system, with the purpose that it does not continue to be applied only based on maxims of experience, to effects of safeguarding the right of child supporters, which is why this investigation was carried out at the Fifth Provincial Criminal Criminal Prosecutor's Office of Huánuco.

The objective of the investigation was to establish the determination of civil reparation as a way to protect the right of food-related minors in the crime of omission to family assistance in the Fifth Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, year 2018.

The present investigation is correlational - causal (causal - explanatory), having considered as a population 193 cases of Omission to Family Assistance that entered the Fifth Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, in 2018. The techniques used were survey, the signing of information, through the instrument of the questionnaire.

KEY WORDS: Civil reparation and omission to family assistance.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación lleva por título “La reparación civil como forma de cautelar el derecho de los menores alimentistas, respecto al delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018”. En la presente investigación se identifica el problema en razón a que nuestro Código Penal no prevé la fórmula mediante la cual se debe determinar el monto de la reparación civil respecto al delito de omisión a la asistencia familiar, toda vez que por máximas de la experiencia se tiene que los Magistrados (Fiscales) de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco aplican de forma independiente un criterio para determinar el monto de la reparación civil que corresponde a los menores alimentistas, nuestro principal objetivo es establecer la determinación de la reparación civil como forma de cautelar el derecho de los menores alimentistas en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018.

En el capítulo I, detallaremos la descripción del problema, empezando en lo global hasta lo local, determinaremos nuestro problema, objetivo general y objetivos específicos, a la vez las limitaciones que se tuvo y la viabilidad de la investigación. En el capítulo II, se analizará el marco teórico usando los antecedentes internacionales, nacionales y locales, bases teóricas con respecto a nuestras variables de estudio. En el capítulo III, se detalla la metodología, el tipo, enfoque, nivel y diseño de investigación, la población, la muestra, técnicas y métodos para el procesamiento de datos.

En el capítulo IV, se describen los resultados obtenidos de las encuestas procesadas mediante tablas y gráficos aplicadas a los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; así como también a los abogados de los sujetos procesales de los casos correspondientes al delito en mención en dicha Fiscalía. Al finalizar se encuentran las conclusiones, recomendaciones y anexos.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Conforme la jurisprudencia nacional respecto a la reparación civil, se resalta la existencia de dos tipos de problemas, el primero viene a ser que se establezca un monto de reparación civil desproporcionado respecto a la naturaleza y características del daño ocasionado por el delito, el segundo problema, viene a ser que el órgano jurisdiccional al momento de emitir las resoluciones judiciales recurre al empleo de fórmulas que generalmente omiten esgrimir las razones específicas mediante las cuales se justifican una extensión dineraria de la reparación civil.

Nuestro ordenamiento jurídico, regula en su artículo 92° del Código Penal a la reparación civil, donde señala que la misma se determina de forma conjunta con la pena, siendo un derecho de la víctima, la misma que debe efectivizarse mientras dure la condena, correspondiendo al Juez garantizar su cumplimiento.

Ahora bien, el delito de omisión a la asistencia familiar, previsto y sancionado en el artículo 149° del Código Penal señala taxativamente: *“El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”*.

PEÑA CABRERA FREYRE, A.R. (2008) al efectuar el análisis de dicho artículo, afirma que este ilícito se configura cuando el agente intencionalmente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido en una resolución judicial como pensión alimentaria después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Del mismo modo, SALINAS SICCHA, R. (2008), refiere que efectivamente el agente comete el delito de omisión a la asistencia familiar, el que voluntariamente, sin justificación ni motivo legítimo alguno, dejara de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio.

En ese sentido, debemos resaltar que nuestro Código Penal no prevé la fórmula mediante la cual se debe determinar el monto de la reparación civil respecto al delito de omisión a la asistencia familiar, toda vez que por máximas de la experiencia se tiene que los Magistrados (Fiscales) de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco aplican de forma independiente un criterio para determinar el monto de la reparación civil que corresponde a los menores alimentistas; por lo que con la presente investigación se buscó proponer que la determinación de la reparación civil en los delitos de omisión a la asistencia familiar pueda ser regulada en nuestro ordenamiento jurídico, y no se continúe aplicando el criterio antes señalado, ello con la finalidad de cautelar el derecho de los menores alimentistas, habiendo existido por tal suficientes razones para el desarrollo de la presente investigación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Cómo se viene determinando la reparación civil como forma de cautelar el derecho de los menores alimentistas en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se viene dando la función desincentivadora de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018?
- ¿Cómo se viene dando la función de resarcimiento de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Establecer la determinación de la reparación civil como forma de cautelar el derecho de los menores alimentistas en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar la función desincentivadora de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018.
- Identificar la función de resarcimiento de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Justificación Teórica

Con el desarrollo de esta investigación se buscó proponer que la determinación de la reparación civil en los delitos de omisión a la asistencia familiar pueda ser regulada en nuestro ordenamiento

jurídico, y no se continúe aplicando la determinación de la misma en base a máximas de la experiencia por parte de los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ello con la única finalidad de cautelar el derecho de los menores alimentistas.

1.5.2. Justificación Práctica

Esta investigación permitió que los estudiantes de Derecho y la colectividad se encuentren más informados respecto a la determinación de la reparación civil en los casos de omisión a la asistencia familiar, ello con la finalidad de cautelar el derecho de los menores alimentistas.

1.5.3. Justificación Metodológica

Para lograr los objetivos de la presente investigación, se acudió al empleo de técnicas de investigación como las encuestas y el fichaje, con lo cual se pretendió primigeniamente establecer cuál es la fórmula que emplean los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco para determinar la reparación civil en los casos de omisión a la asistencia familiar, ello con la finalidad de poder proponer que la determinación de la reparación civil en los delitos de omisión a la asistencia familiar pueda ser regulada en nuestro ordenamiento jurídico.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

No existieron limitaciones para el desarrollo de la presente investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

• Disponibilidad de recursos humanos

Este aspecto resultó posible gracias a la existencia de profesionales en Derecho, tanto en las universidades, como en las

distintas instituciones de la ciudad de Huánuco, lo cual permitió aportar conocimientos más profundos que permitieron plasmarlos en la presente investigación.

- **Disponibilidad de recursos materiales**

Existe un sinnúmero de autores nacionales y locales que brindaron un adecuado soporte a la presente investigación.

- **Disponibilidad de recursos económicos**

Este aspecto también resultó factible ya que se cuenta con los recursos económicos para el presente estudio.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se procedió a elegir antecedentes de la investigación que sean más acordes a la materia de estudio:

2.1.1. Antecedentes nacionales

Véliz, C. (2018) en su tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal, titulado: **“La reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento”** – Lima. Llega a las siguientes conclusiones:

El autor concluye que debe de efectuarse un estudio; así como un análisis de la legislación penal vigente, en lo que respecta a que la reparación civil en el nuevo código procesal penal debe de ser incorporado frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento.

Del mismo modo, el autor refiere que una contribución de relevancia vendría a ser que los agraviados sean compensados de forma cabal por los daños y perjuicios con la reparación civil establecida en el nuevo código procesal penal, debiendo incorporarse frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento.

Mojonero, S. (2018) en su tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Cesar Vallejo, titulado: **“El delito de Omisión a la Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Ventanilla 2018”**- Lima, llega a las siguientes conclusiones:

El investigador logró concluir que la aplicación de una pena privativa de libertad efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar, no garantiza el pago de los devengados, esta medida sólo vulnera derechos fundamentales y genera un gran daño para el menor, ya que el padre o la madre encontrándose

encarcelados no podrán generar ingresos para su menor hijo, ya que en prisión también el imputado necesitará algunos ingresos para su sustento, en ese sentido, se colocaría en peligro el interés superior del niño.

Asimismo, el derecho de salud se ve vulnerado de forma indirecta con la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que dicha medida afecta psicológicamente al niño al ver preso a su padre; del mismo modo, ante el incumplimiento de las pensiones devengadas el menor no contará con los medios necesarios para atenderse en el SIS o seguro, y no podrá cubrir los medicamentos recetados por el médico.

También concluyó que el incumplimiento doloso en el delito de omisión a la asistencia familiar, vulnera el derecho a la educación, en razón que la privación de libertad, vulnera el derecho de educación ya que el menor no podrá contar con útiles escolares, vestimenta escolar, alimentos y todo lo necesario para una educación de calidad.

Bustamante, B. & Romero, S. (2018) en su tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo: **“Índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada como regla de conducta en el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar. Diagnóstico y propuesta en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, durante el período 2012 - 2014”**- Cajamarca. Llega a las siguientes conclusiones:

Las autoras concluyeron que se logró determinar el índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada como regla de conducta en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar donde no hay constitución en actor civil y se otorgó una pena suspendida en los procesos en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en el período 2012 a 2014 es bajo, por cuanto solo el 24.07% cumple con dicho pago.

También concluyeron que el número de procesos penales donde se dio cumplimiento al pago de la reparación civil fijada como regla de conducta en la etapa de ejecución en el año 2012 corresponde a 2 expedientes en el año 2013 a 7 expedientes en el año 2013 y en el año 2014 a 4 expedientes, datos que se expresan en un 24.07%.

Por último, éstas afirman que con los resultados que lograron obtener con dicha investigación arribaron a la conclusión de que resulta necesario regular como un derecho que le asiste al agraviado dentro del proceso penal, solicitar de manera directa y sin haberse constituido en actor civil que se revoque la suspensión de la pena frente al incumplimiento de pago de la reparación civil fijada como regla de conducta.

2.1.2. Antecedentes locales

Zavala, S. (2018) en su tesis para obtener el título profesional de abogada en la Universidad de Huánuco, titulado: **“Eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia Familiar en el juzgado penal de la provincia de Leoncio Prado – 2017”**- Huánuco llega a las siguientes conclusiones:

Conforme refiere la investigadora al analizar el nivel de eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Leoncio Prado ha podido observar que en el 76,7% de los cuadernos de debate judicial hubo ineficacia en dicho proceso, sólo llegando a un 23,3% de eficacia en el mencionado proceso inmediato. También concluye que el nivel de eficacia en el proceso inmediato está relacionado con la actuación fiscal en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la provincia de Leoncio Prado-2017. El nivel de eficacia en el proceso inmediato está relacionado con la celeridad procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la provincia de Leoncio Prado - 2017. El nivel de eficacia en el proceso inmediato está relacionado con la carga procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la provincia de Leoncio Prado - 2017.

Palomino, I. (2015) en su tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho con mención en Derecho Procesal en la Universidad de Huánuco, titulado: **“Simplificación del proceso de omisión a la asistencia familiar y su eficacia en el Perú, años 2012 - 2013”** – Huánuco, llega a las siguientes conclusiones:

Según la investigadora, de los resultados obtenidos, se ha logrado establecer que existe la necesidad de simplificar procesalmente el proceso penal de omisión a la asistencia

familiar, unificándolo al proceso civil de alimentos, ello en razón a la demora se ocasiona en la ejecución de la obligación, ya que los estados de los casos de omisión a la asistencia familiar registrados en el Módulo de Justicia de Ambo en su mayoría se encuentran en estado de trámite teniendo una duración de dos años para ser resueltos, cuando deberían ser resueltos en sesenta días como máximo de acuerdo a los plazos que señala el ordenamiento procesal y por pertenecer a un proceso sumarísimo.

Es por ello que la investigadora nos comenta que la alternativa de solución que unifique la tramitación del proceso de alimentos con el proceso de omisión ante el juez de familia o juez de paz se materializa en el proyecto de ley que adjunta la investigadora, solicitando la adición al artículo 560° (competencia en el proceso de alimentos) y modificación del artículo 566°-A (Apercibimiento y trabamamiento de embargo) del Código Procesal Civil; así como la derogación del artículo 149° (omisión a la asistencia familiar) del Código Penal.

Caldas, H. (2019) en su tesis para obtener el título profesional de abogada en la Universidad de Huánuco, titulado: **“Efectos de las notificaciones en la investigación preparatoria en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2017”** – Huánuco, llega a las siguientes conclusiones:

Conforme refiere la investigadora las diferentes formas de notificaciones en un alto porcentaje ocasionan formular algún recurso. Es por ello que la contrastación de resultados muestra una correlación perfecta negativa entre los recursos presentados y que nunca se presentaron recurso alguno.

Por el cual el mayor porcentaje de notificaciones alcanza a 50% la misma que corresponde a las notificaciones por cédulas, y la notificación por bajo puerta alcanza a un porcentaje del 47%.

Asimismo, las notificaciones que mayor perjuicio han ocasionado a los litigantes son las notificaciones por bajo puerta que alcanzan una puntuación de 17 puntos, seguida de una puntuación de 12 puntos que corresponde a no opinan y las notificaciones por teléfono que alcanzan a 8 puntos, el cual permite evidenciar porcentualmente lo referido, alcanzando el 43% las notificaciones por bajo puerta que causaron mayor perjuicio, seguido por un porcentaje que alcanza a 20% que

corresponde a las notificaciones por teléfono, 7% que corresponde a las notificaciones por cédula; y un 30% que porcentualmente a los que no opinan.

Concluyendo finalmente la investigadora que se evidencia que no solamente el personal de notificaciones está incurriendo en una mala notificación, siendo también que la ley no es específica y no está correctamente elaborado para que exista una buena forma de notificar.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Antecedentes Históricos

Para **Campana, M. (2002)**, el hombre por su naturaleza social y de coexistencia, desde sus orígenes, se agrupa, siendo la primera forma la familia, porque en ella se encuentra protección emocional, identificación personal y grupal, posteriormente con el devenir del tiempo aparecen los sistemas sociales, siendo primero el esclavismo y siglos después el feudalismo; estos dos sistemas no brindaron protección a la familia, ni a la asistencia familiar, es así que la familia tuvo que afrontar el dominio de la autoridad imperante, y luchar por sus propias necesidades materiales para sobrevivir, y aunque dichos sistemas sociales desaparecieron la familia ha sobrevivido y permanecido siendo su función primigenia de ser fuente de socialización. A partir del siglo XX aparecen históricamente los Estados Modernos, desarrollados económicamente, generalmente con una estructura jurídica fundamentada en un Estado de Derecho, donde la familia es protegida por el sistema jurídico como también en lo económico, social y cultural.

Para **Ruiz, M. (2016)**, la Constitución Política del Estado Peruano, en su artículo cuarto establece lo siguiente: “la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, en situación de abandono, también protege a la familia y promueven el

matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. Toda vez que en nuestro país, el delito en estudio es introducido como sanción de la Ley N° 13906, del 24 de enero de 1962, denominada comúnmente “Ley de Abandono de Familia” que incorporaba a nuestra legislación penal esta nueva y controversial figura delictiva; pero que, en honor a la verdad, con este dispositivo se encendía una luz de esperanza para quienes habiendo obtenido una sentencia judicial que les asignaba una quantum por concepto de pensión alimenticia no lograban cristalizar su natural intención de esperanza de vida, atentando así contra su seguridad. Esta Ley, tuteló los deberes de asistencia familiar por un espacio de poco más de treinta años.

Campana, M. (2002) nos manifiesta que, en el año de 1991, nuestros legisladores incluyen y unifican dentro de nuestro nuevo vigente Código Penal, el Título III, denominado Delitos contra la Familia, que en su Capítulo IV, Artículos 149° y 150° desarrolla el delito de Omisión a la Asistencia Familiar”.

El numeral 2) del artículo 149° del Código Penal, prevé que si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Precizando además que el Juez podrá fijar un plazo distinto según las características, debiendo resaltar que dicho plazo debe ser razonable.

2.2.2. Constitución Política del Perú:

Mediante el artículo 1° y artículo 2° de los numerales 1°, 24° literal b), 3°, 4°, 6°, 13° y 23°: se desarrollan los derechos fundamentales de las personas en los cuales se hace referencia particularmente a los derechos del niño y adolescente sus derechos fundamentales, desde su concepción.

Según el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en los Artículos comprendidos del 243º al 252º y 127º al 132º, se manifiestan los principios del Derecho de los Niños y Adolescentes, los derechos definidos del menor de 18 años de edad, las medidas de protección al niño o adolescente que se encuentran en un supuesto estado de abandono y el procedimiento administrativo y judicial de adopciones, adopciones internacionales y etapa post-adoptiva; asimismo los artículos del 252º al 262º del Código de los Niños y Adolescentes, admitido por el Decreto Supremo Nº 004-99-JUS.

Baeza, G. (2001) define que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una normatividad de procedimiento los cuales permiten al menor el derecho a considerar primordialmente su interés superior en totalidad las decisiones en donde se afecte directamente o indirecta a menores, respetando sus derechos humanos. Asimismo, nos refiere que el interés superior del niño, niña y adolescente se ha ido forjando a través de diversos textos internacionales emitidos por la OEA y la ONU, la jurisprudencia y la doctrina, que han servido de guía para regular este concepto en el ordenamiento jurídico nacional, su introducción en el ámbito legal surgió por la necesidad de proporcionar a los menores de edad una protección especial para promover el goce efectivo de sus derechos.

Para **Ravetllat, I; Pinochet, R. (2015)** el principio del interés superior del niño es un principio de naturaleza abstracta, porque esto genera problemas al momento de su aplicación, criterio que se comparte hasta tal punto, puesto que son estos problemas los que motivan la presente investigación, para con ello generar aportes académicos para quienes tienen el deber constitucional y legal de judicializarlo, como es el caso de la justicia ordinaria ecuatoriana; o de aplicarlo cuando se trate por parte de las autoridades administrativas, a fin de evitar posibles excesos al momento de decidir sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes.

2.2.3. Los antecedentes legales del “interés superior del niño” son:

- La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Sociedad de Naciones (antecesora de la ONU) en 1924. Al término de la Primera Guerra Mundial, los niños, niñas y adolescentes pertenecían a un sector específico de la población propenso a sufrir menoscabos en su integridad física y mental, así como en su proyecto de vida. Por ello, a través de este texto internacional se impuso a la sociedad el deber de asegurarles las mejores condiciones para su desarrollo. En su párrafo introductorio se establece el deber de la humanidad de dar al niño lo mejor de sí misma por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia”. Asimismo, en su primer considerando se señala que al niño se le debe dar los medios necesarios para su desarrollo normal, material y espiritual el destacado es nuestro.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en 1948. Esta declaración, posterior a la Segunda Guerra Mundial, se fundamenta en los principios de libertad, igualdad, fraternidad, dignidad, justicia y paz. En el numeral 2 de su artículo 25 se reconoce que: (i) el menor de edad tiene derecho a recibir cuidados y asistencia especiales; y, (ii) que los hijos extramatrimoniales tienen el derecho a recibir igual protección social que los hijos matrimoniales.
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948, es el primer documento -en el continente americano- que reconoce la necesidad de dotar a los niños, niñas y adolescentes de una protección especial. Su artículo VII dispone que aquellos tienen derecho a que se les brinde protección, cuidados y ayuda especiales. Si bien ninguno de los

textos internacionales detallados hizo referencia expresa al interés superior del niño, niña y adolescente son importantes porque reconocen su derecho a recibir protección, cuidado y ayuda especial; y, se preocupan por asegurar su desarrollo.

Según la Ley 30466: Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, niña y adolescente, y su reglamento, nos comenta que en el año 2016 no se contaba en la legislación nacional con una ley especial que indique qué se entiende por el interés superior del niño, niña y adolescente, cómo se aplica en un caso en concreto y cuáles son las garantías procesales para su aplicación.

El 17 de junio de 2016 se publicó la Ley 30466 “Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”. De acuerdo a su artículo 1, el objeto de la Ley es establecer parámetros y garantías para que en los procedimientos y procesos en los que se encuentre inmerso un menor de edad se otorgue la consideración primordial a su interés superior. El artículo 3 de la Ley contempla los parámetros que se deberán tener en cuenta en los procesos y procedimientos administrativos para aplicar el interés superior del niño, niña y adolescente en un caso en concreto:

1. El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.
2. El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.
3. La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño.
4. El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
5. Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

El artículo 4° de la Ley enumera las garantías procesales a aplicarse para la consideración primordial del interés superior del niño, niña y adolescente; asimismo, el último párrafo de este artículo ha señalado que cuando existan posibles conflictos entre el interés superior de un menor de edad o un grupo de estos o con terceras personas, serán resueltos caso por caso sopesando los intereses de todas las partes y encontrando una solución adecuada.

El artículo 5 señala que “en todo nivel están obligados a fundamentar sus decisiones o resoluciones, administrativas o judiciales, con las que se afectan directa o indirectamente a los niños y a los adolescentes”.

El objeto del reglamento, de acuerdo a su artículo 1, es regular los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que se encuentre inmerso.

Este reglamento a diferencia de la Ley sí hace mención expresa a los términos “niño, niña y adolescente” teniendo como base primordial a los principios de autonomía progresiva, desarrollo progresivo, ciclo de vida, curso de vida, género y equidad, desarrollados en los artículos 3 y 4. Asimismo, el reglamento en su artículo 7 en el Título II detalla los pasos a seguir para aplicar el interés superior del niño, niña y adolescente en cada caso en concreto, como la evaluación y determinación de dicho interés.

Asimismo, la Ley N° 30466 (2016) esgrime como garantizar las garantías procesales esenciales al Interés Superior del Niño, toma en consideración las garantías procesales como: precisión de los hechos, en colaboración de profesionales en capacidad para la evaluación del Interés Superior del Niño; derechos del menor a manifestar su propia opinión con las consecuencias que la norma otorga; apreciación del tiempo, demora de los procesos y procedimientos afectando el desarrollo del menor; colaboración de profesionales capacitados; representación letrada del menor con autorización pertinente de los

progenitores, según corresponda; argumento jurídico de la decisión que se toma en la consideración fundamental del Interés Superior del Niño; dispositivos para revisar o examinar decisiones referente al menor; valoración del impacto del dictamen tomado en relación a los derechos del niño. Los probables conflictos entre el Interés Superior del Niño, desde el punto de vista individual, y los grupos de niños o niños en general, se solucionan caso por caso, midiendo diligentemente los intereses de todas las partes y hallando una salida apropiada.

2.2.4. Asistencia Familiar

Ruiz, M. (2016); explicó que la asistencia familiar como “las relaciones jurídicas creadas a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia”.

Campana, M. (2002), explica al respecto, que el Código Civil en su artículo 472° nos informa que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

Al referirnos a la Asistencia Familiar es hablar de la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales y del sustento y formación intrínsecos de los miembros de su familia. Se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después,

cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de nuestro modo.

2.2.5. Omisión a la Asistencia Familiar

Campana, M. (2002) explicó que al hablar de la omisión en este tipo de delitos nos estamos refiriendo al incumplimiento de dar una prestación alimenticia a la persona que lo necesita, ya sea cónyuge o concubina, de tal manera de que: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”. La totalidad de legislaciones en el mundo amparan el derecho y la obligación alimentaria; sobre todo cuando se trata de proteger a los niños, niñas y adolescentes, es decir, entre 0 y 18 años, quienes gozan de protección nacional e internacional con la entrada en vigencia de la Convención del Niño, cuentan con mecanismos legales destinados al cumplimiento de las reglas del derecho y la obligación alimentaria.

La Comisión de la Mujer y Desarrollo Social (2016) hace referencia que contamos de esta manera con una legislación positiva que establece por lo menos un capítulo destinado al llamado Derecho de Alimentos; y, cuando se trata de criminalizar esta figura, por incumplimiento de pago, nos remitimos al llamado Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Como se ha indicado en forma precedente este delito se encuentra tipificado en el artículo 149° del Código Penal vigente y está estructurado en tres párrafos.

A. Primer párrafo: *“El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.*

- B. Segundo párrafo:** *“Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años”*. Las conductas típicas en este párrafo son: simulación de obligaciones de alimentos, renuncia maliciosa, y abandono malicioso del trabajo. En este supuesto, de falsedad o engaño tanto el agente como el cómplice tiene responsabilidad penal, siendo común también que el obligado se presente como una persona incapaz de satisfacer su propia obligación alimentaria y así poder sustraerse de la misma.
- C. Tercer párrafo:** *“Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte”*. Lo antes expuesto, constituyen agravantes, que corresponden al primero y segundo párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal. **(Ruiz, M.; 2016)**.

2.2.6. El Proceso Inmediato

Neyra, J. (2010) explica que la Corte Suprema definió al proceso inmediato como un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en que por sus propias características son innecesarios mayores actos de investigación.

Según el Órgano de Control de Magistrados del Poder Judicial (2016) afirma que este es un proceso especial que en aras de la celeridad de los procesos penales, pasa directamente de la fase de diligencias preliminares al juicio oral, obviando llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria propiamente dicha y la intermedia de un proceso común, debido a la existencia de flagrancia delictiva, confesión del imputado de la comisión del delito y/o por que los elementos de

convicción evidencian la materialización del ilícito penal y la participación del imputado. El proceso inmediato es un instituto de naturaleza procesal que forma parte de los procesos especiales creados por el Código Procesal Penal del 2004, propiamente en el Libro V, lleva por finalidad brindar una respuesta diferenciada y expedita a los delitos acaecidos en flagrancia, propiamente mediante la reducción de los plazos de espera y resolución, se trata de un procedimiento célere, que debe invocarse para hechos de simple y sencilla tramitación, esto es así por cuanto desde la misma aprehensión se cuenta con los elementos probatorios necesarios para su vinculación”.

2.2.7. El Proceso Inmediato en el Perú

Araya, A. (2016) afirma que el fiscal debe solicitar el inicio del proceso inmediato bajo responsabilidad, cuando ocurra uno de los siguientes casos:

- a) El acusado ha sido capturado y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los casos del artículo 259°.
- b) El acusado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160°, o
- c) Los elementos de convicción acumulados durante la investigación preliminar, y después del interrogatorio del acusado, son evidentes.

Las excepciones son aquellos casos en los que, debido a la complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342°, son necesarios otros actos de investigación. Si se trata de un caso contra varios acusados, el proceso inmediato es posible sólo si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el párrafo anterior y están involucrados en el mismo delito. Los delitos relacionados en los que están involucrados otros acusados no se acumulan, a menos que

esto dificulte la aclaración adecuada de los hechos o la acumulación sea indispensable. Independientemente de lo que se indica en los números anteriores, el fiscal también debe solicitar el inicio del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447° del Código Procesal Penal. El Estado debe resguardar la proporcionalidad entre la duración del proceso y la debida tramitación del asunto, debe alcanzar estándares de eficiencia y eficacia, si el proceso de flagrancia pretende la disminución de los tiempos de respuesta estatal a los delitos, la aceleración al proceso, la disminución de los presos sin condena, el ataque a la criminalidad continua (reincidencia), para ello deben potenciarse los recursos humanos y tecnológicos.

2.2.8. Reparación Civil

La Reparación Civil se puede definir como un medio dentro del Derecho Penal que busca que, a través de éste, que se resarza el perjuicio ocasionado a la víctima.

Para **Maier, J. (2008)** el término reparación significa, básica y sintéticamente, regreso al status que antes se tuvo, es decir, colocar al mundo en la posición en la que se estaría de no haberse cometido el hecho antijurídico.

La reparación civil es un instituto jurídico penal perteneciente al derecho privado pero adscrito al derecho público, en buena cuenta pertenece al Derecho Civil, así lo prevé el artículo 1969 del Código Civil que precisa: *"Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor"*. Por tanto, en principio corresponde en dicha sede hacerla efectiva, sin embargo, se ha venido a vincular al derecho Penal en tanto a que el ofendido en un delito también exige como

consecuencia de haber sufrido un daño, el pago por concepto de reparación civil.

En la legislación francesa de 1808, más propiamente en el Código Procesal Penal se establece que a través de una acción civil, la víctima tiene el derecho de participar en un proceso penal. Nuestro Nuevo Código Procesal Penal, otorga mayores posibilidades de participación, sin embargo, este aún no es implementado en la mayor parte del país. También existe un Código Procesal modelo para Iberoamérica el cual en su artículo 97 establece que la reparación civil tiene un carácter accesorio y está ligado al proceso penal.

Sin embargo, si partimos de nuestra Constitución Política vigente, veremos que en el capítulo referente a los Derechos Fundamentales de la persona Humana, en su artículo 1° señala que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo así, el Estado también se encuentra en la obligación de velar por el respeto a la víctima de un delito, persiguiendo el cumplimiento de los derechos establecidos, de manera que aquí podemos ubicar la base constitucional del derecho resarcitorio de la persona humana (víctima).

Por su parte el Código Penal en el Título VI De La Reparación Civil y Consecuencias Accesorias, Capítulo 1, señala en el artículo 92 que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena; y estipula en el artículo 93 que la reparación comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios.

Frente a ello cabe decir que corresponde obligadamente al juzgador fijar el monto reparatorio en la sentencia de lo contrario sería una causal de nulidad, de modo tal que toda pena debe necesariamente tener a su lado una suma indemnizatoria.

Gálvez, T.A. (1999) refiere que el hecho que la reparación civil se determine con la pena no significa que a toda pena haya que anexársele una reparación, pues no todo responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente, ya que no todo delito da lugar a responsabilidad civil, sino sólo aquellos que producen un daño reparable, como por ejemplo refiere, que la tentativa de homicidio o de robo, generarán una reparación la cual se determinará a través de la indemnización de las lesiones infringidas o por la restitución del bien fracturado, sin embargo en los delitos de peligro, como la tenencia ilegal de armas previsto en el artículo 279 o en el de conducción de vehículo en estado de ebriedad sancionado en el artículo 274 o en el que se crea un peligro para las personas o bienes, mediante un incendio, explosión o liberando cualquier clase de energía tipificado en el artículo 273 no corresponde fijar una reparación y añade, cuando se incurre en la comisión de estos delitos de peligro, se afecta el interés público existente respecto a la protección ampliada del bien jurídico; pero no se afecta ningún interés particular o individual. Consecuentemente, al no existir afectación particular, no se habrá ocasionado un daño resarcible, por lo que tampoco habrá pretensión privada del titular del bien jurídico, y por tanto no operará la responsabilidad civil”, y citando a Alfredo Orgaz dice: si es que no hay un daño resarcible, tampoco se presentaran las categorías o elementos propios de la responsabilidad civil, esto es, el hecho dañoso, el daño, la relación de causalidad entre ambos y el factor de atribución, por lo que tampoco habrá derecho a la reparación o resarcimiento”.

Zarzosa, C.E. (2001) señala que en el proceso penal es donde se debe buscar los fines de ambas acciones y por tanto el proceso tendrá como fin la aplicación de la pena, así como lograr el resarcimiento o reparación del daño ocasionado al titular específico del bien jurídico tutelado penalmente.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Familia:** es un grupo de personas unidas por el parentesco, es la organización más importante de las que puede pertenecer el hombre. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción.
- **Garantía:** Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos.
- **Inobservancia:** Se entiende como la falta o carencia de observancia, cumplimiento, acatamiento, disciplina, sumisión, respeto y obediencia así mismo según el precepto, orden, ley o mandato, también se relaciona con la negligencia o el descuido de las acciones.
- **Interés:** es un provecho, beneficio, utilidad, ganancia.
- **Juzgado:** es un organismo público que tiene como finalidad dar resolución a los litigios con resultados de la cosa juzgada.
- **Ley:** en este sentido, puede referirse a la norma jurídica dictada por una autoridad competente, generalmente un legislador, donde se ordena o prohíbe algo de acuerdo con la justicia y para el bien de los ciudadanos.
- **Niño:** establece que el niño es un ser humano menor de 18 años de edad, se encuentra considerado dentro de la población vulnerable de nuestra sociedad.
- **Principio:** son reglas o instrucciones que deben respetarse o cumplirse con el fin de alcanzar un propósito o lograr un objetivo, generalmente en referencia a un campo de actividad intelectual.
- **Procesos:** es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les

atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone.

- **Tutela:** es la obligación de cuidar y administrar los bienes de una persona que no tiene capacidad para cuidarse a sí mismo ni tiene a nadie que ejerza sobre la patria potestad.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

Se viene determinando la reparación civil como forma de cautelar del derecho de los menores alimentistas, tomando como referencia el monto de las pensiones devengadas, y de ello se deduce el 10%, en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018.

2.4.2. Hipótesis específicas

- Existe una relación significativamente positiva entre la reparación civil y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018.
- Existe una relación significativamente positiva entre la función desincentivadora de la reparación civil y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018.
- Existe una relación significativamente positiva entre la función de resarcimiento de la reparación civil y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018.

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable Independiente

LA REPARACIÓN CIVIL COMO FORMA DE CAUTELAR EL DERECHO DE LOS MENORES ALIMENTISTAS

Dimensiones de la variable:

La reparación civil.

Función desincentivadora de la reparación civil.

Función de resarcimiento de la reparación civil.

2.5.2. Variable dependiente

DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Dimensiones de la variable:

- Omisión de cumplir la obligación de prestar los alimentos.
- Simulación de otra obligación de alimentos por parte del agente.
- Renuncia o abandono malicioso de trabajo por parte del agente, para omitir prestar su obligación alimentaria.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
LA REPARACIÓN CIVIL COMO FORMA DE CAUTELAR EL DERECHO DE LOS MENORES ALIMENTISTAS	La reparación civil	- Busca restituir el daño - Indemnización que efectúa el agente por el daño causado
	Función desincentivadora de la reparación civil	- Disuadir al agente, a efectos de que deje de omitir prestar la obligación alimentaria - Forma de castigo hacia el agente, con la finalidad de que no repita el delito
	Función de resarcimiento de la reparación civil	- Conseguir que el agente repare el daño causado al omitir prestar la obligación alimentaria - Conseguir un beneficio económico a favor de los menores alimentistas
DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	Omisión de cumplir la obligación de prestar los alimentos	- Previa intimidación judicial - Contravención a un mandato imperativo
	Simulación de otra obligación de alimentos por parte del agente	- Fingir otra obligación alimentaria en connivencia con otra persona - Existencia de colaboración de terceros necesariamente
	Renuncia o abandono malicioso de trabajo por parte del agente, para omitir prestar su obligación alimentaria	- Abandono de trabajo debe ser comprobado - Prolongación de ausencia en el tiempo debe dar lugar a una causal de despido

Elaboración: Propia.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación pertenece al tipo aplicada. Por su parte **Sánchez; Reyes & Mejía (2018)** hacen referencia que este viene a ser un tipo de investigación que busca responder a los problemas teóricos o sustantivos; por lo que se encuentra dirigida a describir, orientar, predecir o decir la realidad, con lo cual se va en búsqueda de principios y leyes generales que permitan organizar una teoría científica.

3.1.1. Enfoque

Hernández-; Fernández & Baptista (2014), hacen referencia que el enfoque al cual pertenece el estudio viene a ser cuantitativo, ello debido a que se empleó para la recolección de datos con la finalidad de probar una hipótesis una base fundamentada en la medición numérica y el análisis estadístico, ello con la finalidad de establecer pautas de comportamiento y probar teorías.

3.1.2. Alcance o nivel

Sánchez; Reyes & Mejía (2018) afirman que es un estudio descriptivo explicativo, ya que estuvo orientado a descubrir causales de determinado hecho o fenómeno objeto del estudio. Asimismo, es un estudio que responde a preguntas vinculadas a las razones por las cuales se originan o presentan dichos problemas o hechos, o cuáles son los factores o variables que intervienen ese hecho, afectándolo.

3.1.3. Diseño

El diseño de la investigación perteneció al diseño descriptivo simple.

M ← O

Donde:

M = Muestra

O = Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

Tamayo y Tamayo (2003) afirma que la población viene a ser la totalidad de un fenómeno de estudio, que incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, la misma que denomina la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación.

En la presente investigación la población estuvo conformada por todos los casos de Omisión a la Asistencia Familiar que ingresaron a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en el año 2018, es decir 193 casos.

Por ende, todos los magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; así como también como los abogados de los sujetos procesales de la investigación.

3.2.2. Muestra

Para el desarrollo de esta investigación nuestra muestra estuvo conformada por 20 carpetas de Omisión a la Asistencia Familiar que organizaron en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en el año 2018.

Tabla 1. Muestra de Estudio

Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	
20 expedientes de Omisión a la Asistencia Familiar - 2018	
MAGISTRADOS	Total
Fiscales Provinciales	4
Fiscales Adjuntos	8
ABOGADOS DE LOS SUJETOS PROCESALES	Total
Abogados	40
Fuente : Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	
Elaboración : Propia.	

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
FICHAJE	Fichas.
ENCUESTA	Cuestionario
ANÁLISIS DOCUMENTAL	Matriz de análisis
Elaboración : Propia.	

3.4. TÉCNICAS PARA ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Tabulación

Luego de recogido los datos, se procedió a procesarlos en un trabajo estadístico consistente en una representación de datos de forma directa, concisa y visualmente atractiva. Esto se hace en estadística mediante la tabulación de la variable estadística o del

atributo. El efectuar una tabulación consiste en elaborar tablas fáciles de leer y que de manera general ofrezcan una acertada visión de las características más importantes de la distribución estadística estudiada.

Análisis de correlaciones

Sirve para determinar si existe una relación entre dos variables cuantitativas diferentes y cuán fuerte es esa relación entre las variables. Suele utilizarse cuando se sospecha que dos variables siguen o tiene una evolución similar.

Análisis de regresión

Viene a ser otra de las técnicas de análisis de datos estadísticos para investigar la relación entre diferentes variables. Este tipo de análisis se utiliza cuando se sospecha que una de las variables puede estar afectando (variable independiente) al comportamiento de la otra (variable dependiente) u otras.

Visualización de datos

La visualización de datos es de lejos una de las técnicas de análisis de datos más demandada y apreciada a día de hoy por lo fácil que resulta a través de un gráfico o imagen detectar patrones en los datos. Es especialmente útil cuando buscamos entender grandes volúmenes de datos de forma rápida y simplificada.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En esta parte del trabajo se procede a presentar los resultados de la investigación debidamente sistematizada en cuadros estadísticos, para ello, se empleó el programa Microsoft Office Excel, lo cual facilitó la realización del análisis y la interpretación correspondiente de las variables de estudio, debiéndose resaltar que los resultados están organizados teniendo en cuenta el diseño de investigación.

ENCUESTA REALIZADA A LOS MAGISTRADOS DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

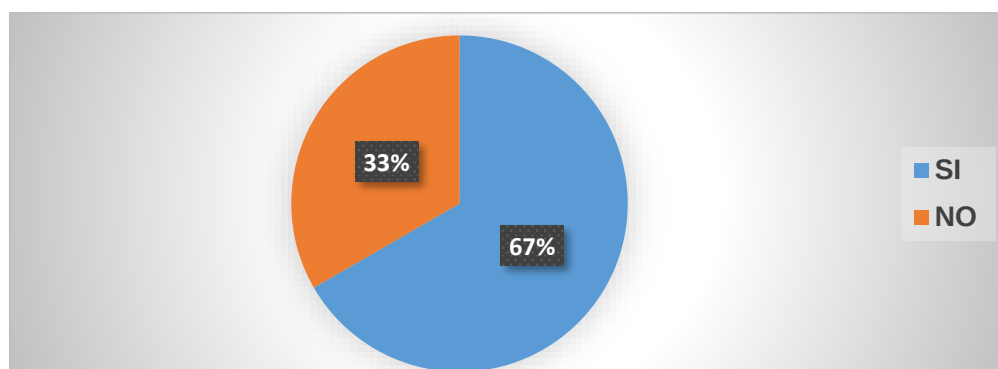
Tabla 3. ¿Cree usted que nuestro ordenamiento jurídico busca prevenir la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar?

Respuesta	fi	%
Si	8	67
No	4	33
Total	12	100

Fuente : Encuesta 2019

Elaboración : Propia

Gráfico 1. ¿Cree usted que nuestro ordenamiento jurídico busca prevenir la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar?



Fuente : Tabla 3.

Elaboración : Propia.

Interpretación: El presente gráfico nos hace referencia a que el 67% de los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco considera que la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar busca ser prevenido por parte de nuestro ordenamiento jurídico, mientras que el 33% opina lo contrario.

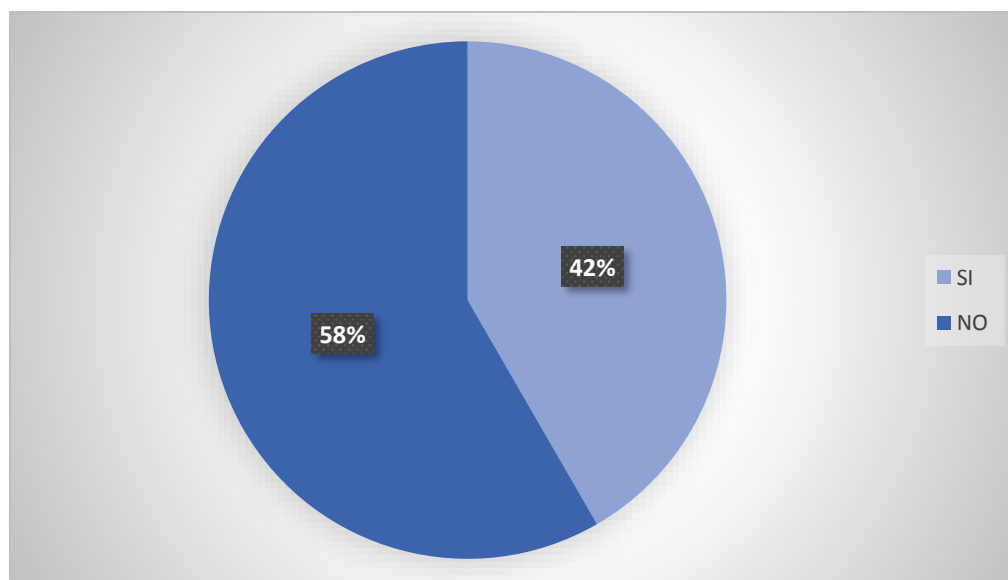
Tabla 4. ¿Cree usted que sin un requerimiento judicial previo se podría evitar la consumación del delito de omisión a la asistencia familiar?

Respuesta	fi	%
Si	8	67
No	4	33
Total	12	100

Fuente : Encuesta 2019

Elaboración : Propia

Gráfico 2. ¿Cree usted que sin un requerimiento judicial previo se podría evitar la consumación del delito de omisión a la asistencia familiar?



Fuente : Tabla 4.

Elaboración : Propia.

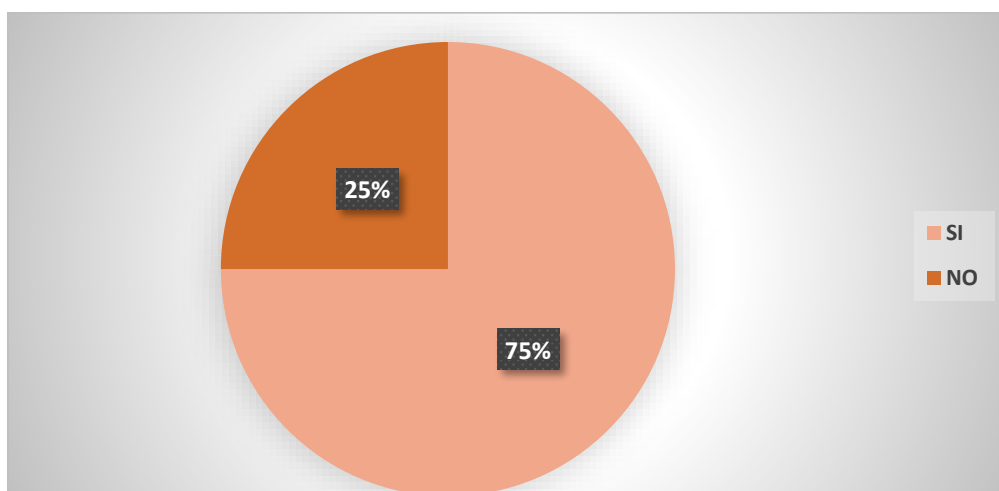
Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 58% de los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco no considera que sin un requerimiento judicial previo se podría evitar la consumación del delito de omisión a la asistencia familiar; de otro lado se tiene, que el 42% de dichos Magistrados si consideran que sin dicho requerimiento judicial previo se podría evitar el ilícito antes señalado.

Tabla 5. A su consideración ¿Cree usted que, pese a que el agente contravenga al mandato imperativa del órgano jurisdiccional, se logrará cumplir la obligación de prestar alimentos durante el desarrollo del proceso de omisión a la asistencia familiar, ello a nivel fiscal?

Respuesta	fi	%
Si	9	75
No	3	25
Total	12	100

Fuente : Encuesta 2019
Elaboración : Propia

Gráfico 3. A su consideración ¿Cree usted que, pese a que el agente contravenga al mandato imperativa del órgano jurisdiccional, se logrará cumplir la obligación de prestar alimentos durante el desarrollo del proceso de omisión a la asistencia familiar, ello a nivel fiscal?



Fuente : Tabla 5.
Elaboración : Propia.

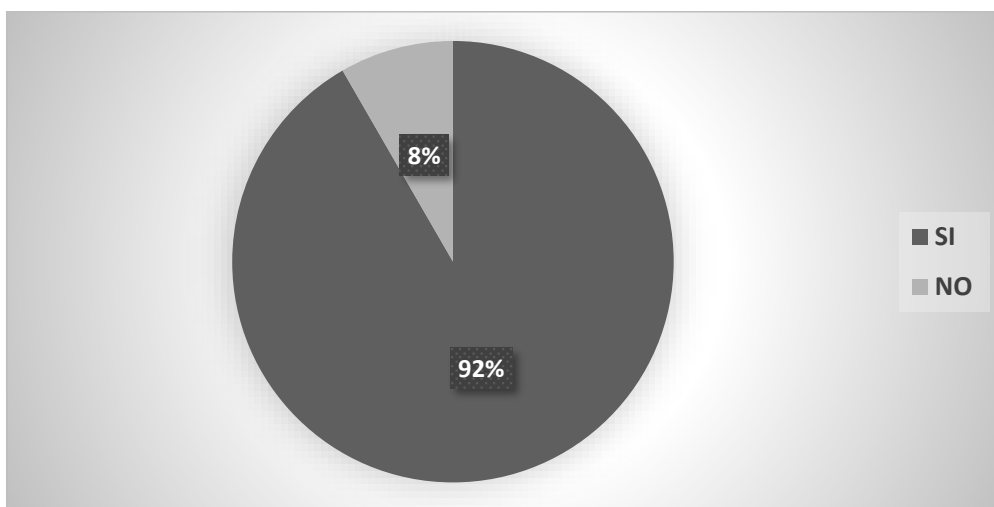
Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 75% de los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco sí considera que durante el desarrollo del proceso de omisión a la asistencia familiar a nivel fiscal se logrará que el agente cumpla con la obligación de prestar alimentos, mientras que el 25% de Magistrados de dicha Fiscalía opina lo contrario.

Tabla 6. ¿Cree usted que el autor del delito de omisión a la asistencia familiar puede fingir otra obligación alimentaria en connivencia con otra persona, ello a efectos de evadir su obligación de prestar alimentos a favor de los menores alimentistas?

Respuesta	fi	%
Si	11	92
No	1	8
Total	12	100

Fuente : Encuesta 2019
Elaboración : Propia

Gráfico 4. ¿Cree usted que el autor del delito de omisión a la asistencia familiar pueda fingir otra obligación alimentaria en connivencia con otra persona, ello a efectos de evadir su obligación de prestar alimentos a favor de los menores alimentistas?



Fuente : Tabla 6.
Elaboración : Propia.

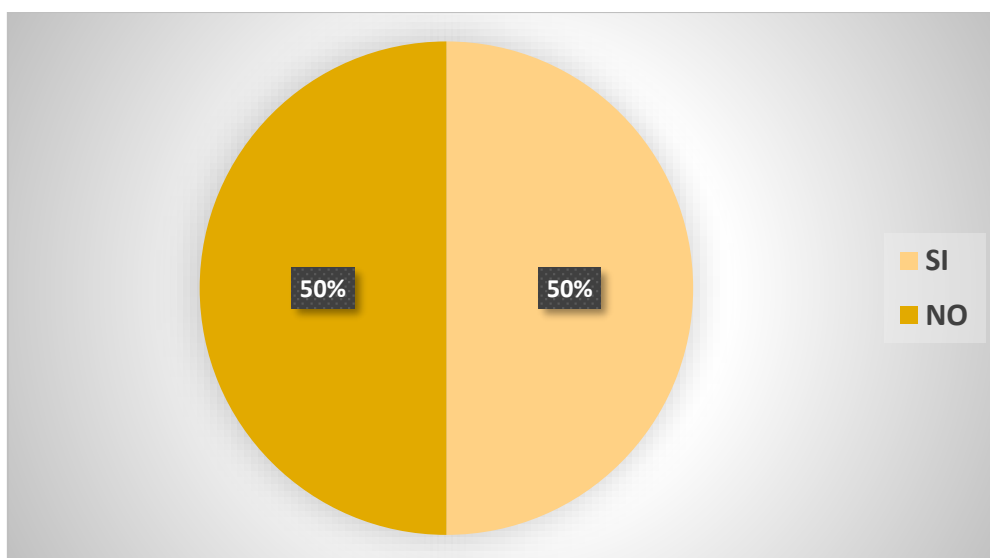
Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 92% de los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco sí cree que el autor del delito de omisión a la asistencia familiar puede fingir otra obligación alimentaria en connivencia con otra persona, ello con la finalidad de lograr evadir su obligación de prestar alimentos a favor de los menores alimentistas; así como también se tiene que el 8% de dichos Magistrados considera lo contrario.

Tabla 7. Estando a la pregunta anterior, a su consideración ¿La existencia necesaria de la colaboración de terceros para simular otra obligación alimentaria, puede lograr que el agente evada su obligación de prestar alimentos a favor de los menores alimentistas?

Respuesta	fi	%
Si	6	50
No	6	50
Total	12	100

Fuente : Encuesta 2019
Elaboración : Propia

Gráfico 5. Estando a la pregunta anterior, a su consideración ¿La existencia necesaria de la colaboración de terceros para simular otra obligación alimentaria, puede lograr que el agente evada su obligación de prestar alimentos a favor de los menores alimentistas?



Fuente : Tabla 7.
Elaboración : Propia.

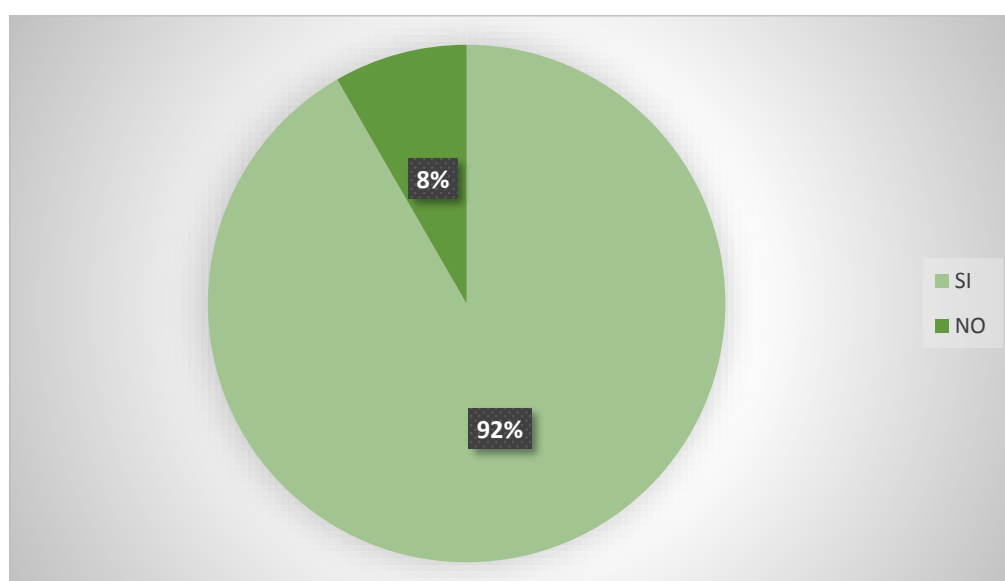
Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 50% de los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco sí considera que la existencia necesaria de la colaboración de terceros para simular otra obligación alimentaria, puede conseguir que el autor logre evadir su obligación de prestar alimentos a favor de los menores alimentistas; del mismo modo, nos demuestra que el otro 50% de Magistrados no considera ello posible.

Tabla 8. A su consideración ¿Cree usted que los Magistrados se basen en el monto total de la liquidación de pensiones devengadas para proponer el monto de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Respuesta	fi	%
Si	11	92
No	1	8
Total	12	100

Fuente : Encuesta 2019
Elaboración : Propia

Gráfico 6. A su consideración ¿Cree usted que los Magistrados se basen en el monto total de la liquidación de pensiones devengadas para proponer el monto de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar?



Fuente : Tabla 8.
Elaboración : Propia.

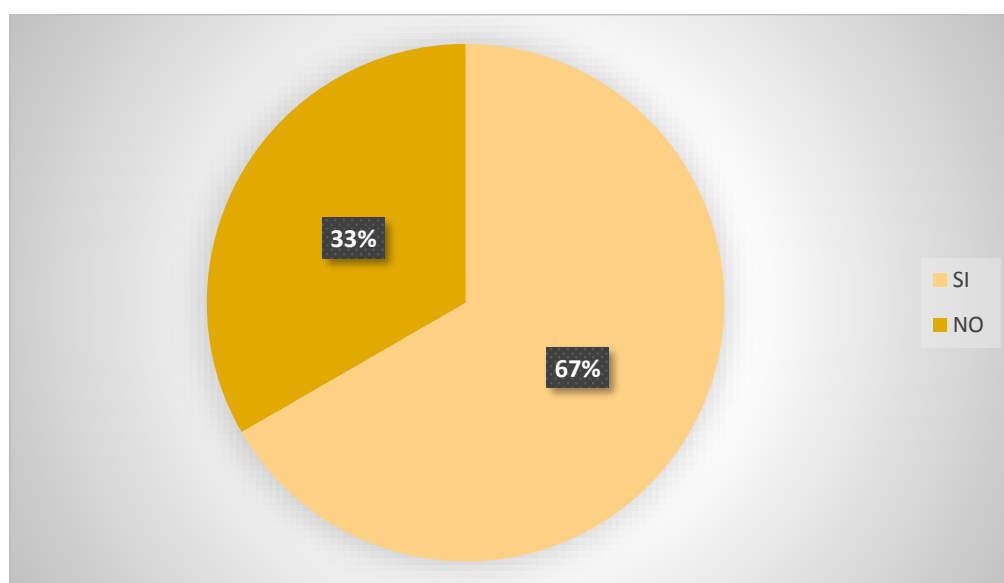
Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 92% de los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco sí considera que estos se basan en el monto total de la liquidación de pensiones devengadas para proponer el monto de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar, mientras que el 8% no considera ello posible.

Tabla 9. ¿Cree usted que resulta necesario uniformizar los criterios para determinar la reparación civil en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tal y como se aplica en los delitos de peligro común?

Respuesta	fi	%
Si	8	67
No	4	33
Total	12	100

Fuente : Encuesta 2019
Elaboración : Propia

Gráfico 7. ¿Cree usted que resulta necesario uniformizar los criterios para determinar la reparación civil en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tal y como se aplica en los delitos de peligro común?



Fuente : Tabla 9.
Elaboración : Propia.

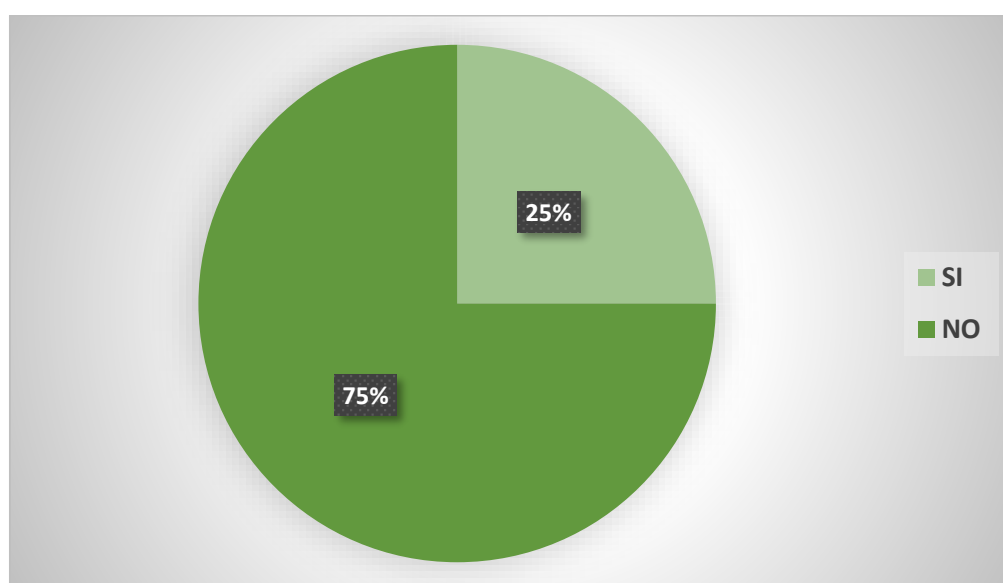
Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 67% de los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco sí cree necesario que se debe de uniformizar los criterios para determinar la reparación civil en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tal y como se aplica en los delitos de peligro común; así como también, nos demuestra que el 33% de Magistrados cree lo contrario.

Tabla 10. ¿Considera usted que los agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar tienen conocimiento de cómo hacer valer su derecho al resarcimiento por el daño sufrido?

Respuesta	fi	%
Si	3	25
No	9	75
Total	12	100

Fuente : Encuesta 2019
Elaboración : Propia

Gráfico 8. ¿Considera usted que los agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar tienen conocimiento de cómo hacer valer su derecho al resarcimiento por el daño sufrido?



Fuente : Tabla 10.
Elaboración : Propia.

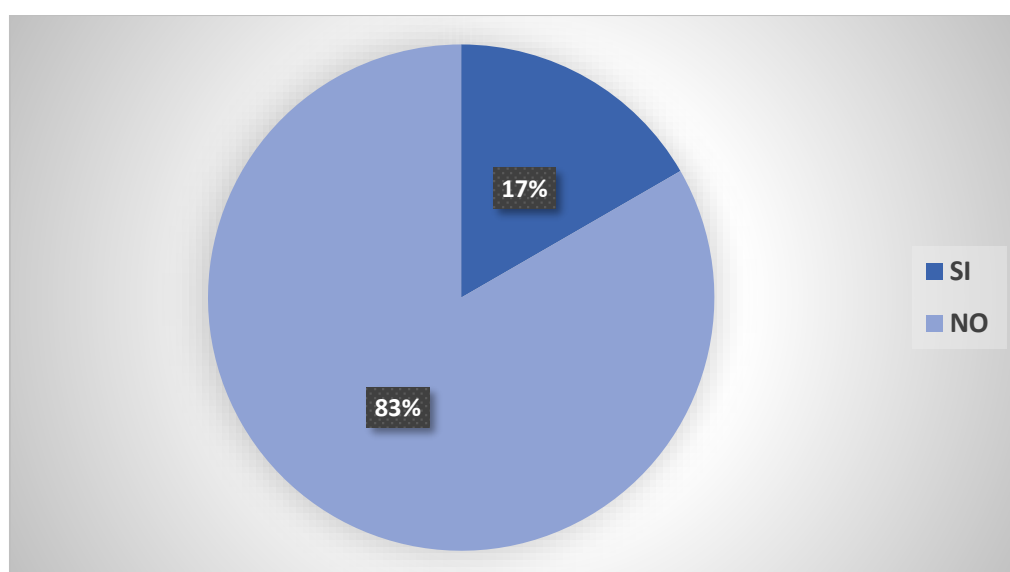
Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 75% de los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco no considera que los agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar tengan conocimiento de cómo hacer valer su derecho al resarcimiento por el daño sufrido, mientras que un 25% considera que éstos sí tienen conocimiento.

Tabla 11. ¿Cree Ud. que a la parte agraviada por el delito de omisión a la asistencia familiar le importe más si el autor de dicho ilícito sea sancionado con pena privativa de libertad?

Respuesta	fi	%
Si	2	17
No	10	83
Total	12	100

Fuente : Encuesta 2019
Elaboración : Propia

Gráfico 9. ¿Cree Ud. que a la parte agraviada por el delito de omisión a la asistencia familiar le importe más si el autor de dicho ilícito sea sancionado con pena privativa de libertad?



Fuente : Tabla 11.
Elaboración : Propia.

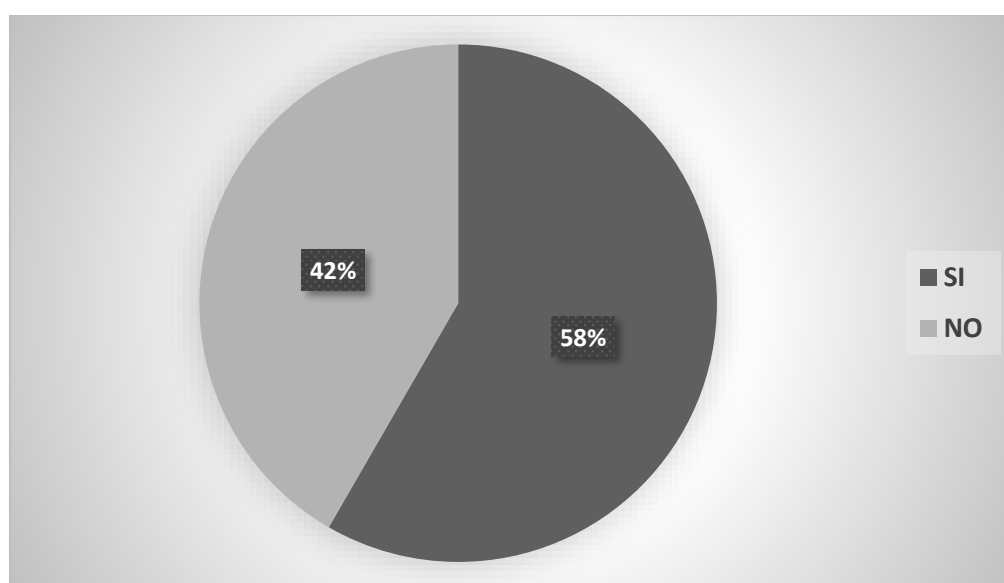
Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 83% de los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco no cree que a la parte agraviada por el delito de omisión a la asistencia familiar le importe más si el autor de dicho ilícito se sancionado con pena privativa de libertad, mientras que el 17% opina lo contrario.

Tabla 12. Estando a la pregunta anterior ¿Cree Ud. que a la parte agraviada por el delito de omisión a la asistencia familiar le importe más si el autor de dicho ilícito repare el daño que se le ha ocasionado?

Respuesta	fi	%
Si	7	58
No	5	42
Total	12	100

Fuente : Encuesta 2019
Elaboración : Propia

Gráfico 10. Estando a la pregunta anterior ¿Cree Ud. que a la parte agraviada por el delito de omisión a la asistencia familiar le importe más si el autor de dicho ilícito repare el daño que se le ha ocasionado?



Fuente : Tabla 10.
Elaboración : Propia.

Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 58% de los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco cree que a la parte agraviada por el delito de omisión a la asistencia familiar le importa más si el autor de dicho ilícito repara el daño que le ha ocasionado; así como también nos demuestra que el 42% no cree ello.

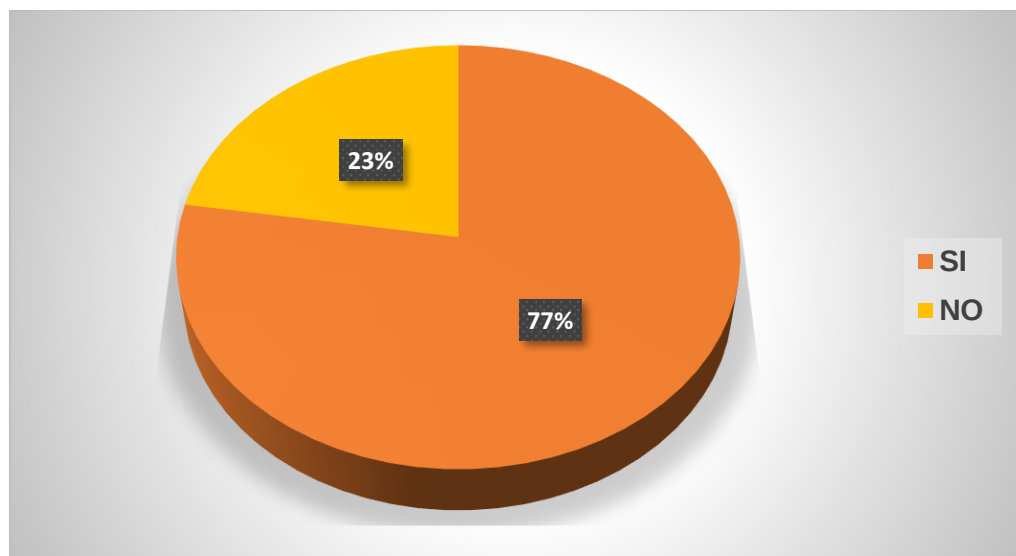
**ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LOS SUJETOS
PROCESALES DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO**

Tabla 13. ¿Para usted la reparación civil logra restituir el daño causado en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Respuesta	fi	%
Si	31	77
No	9	23
Total	40	100

Fuente : Encuesta 2019
Elaboración : Propia

Gráfico 11. ¿Para usted la reparación civil logra restituir el daño causado en los delitos de omisión a la asistencia familiar?



Fuente : Tabla 13.
Elaboración : Propia.

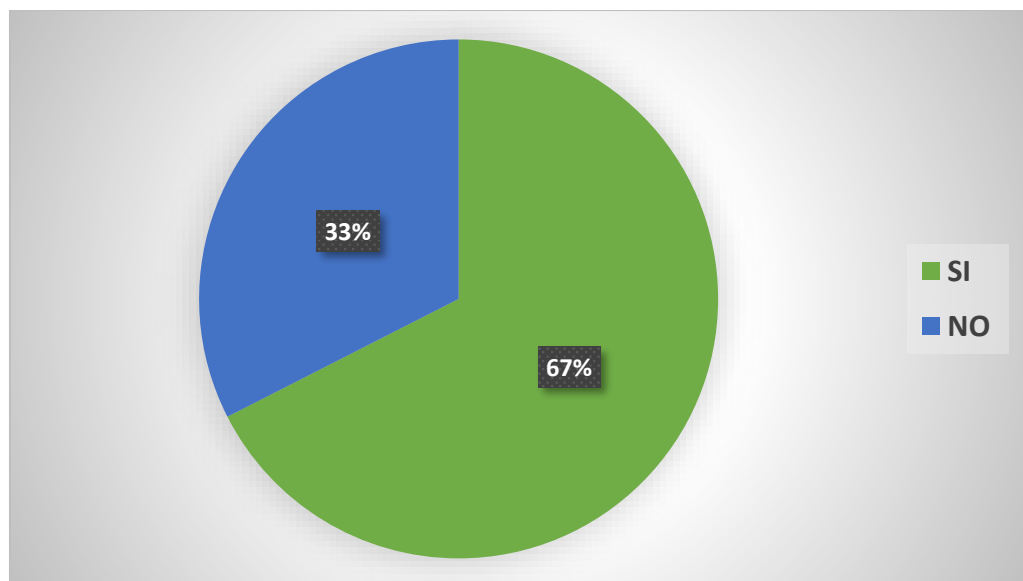
Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 77% de los abogados de los sujetos procesales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco sí cree que la reparación civil logra restituir el daño causado en los delitos de omisión a la asistencia familiar, mientras que el 23% considera lo contrario.

Tabla 14. ¿La indemnización efectuada por el autor del delito de omisión a la asistencia familiar respecto al daño causado al menor agraviado puede ser considerado como una reparación civil?

Respuesta	fi	%
Si	27	67
No	13	33
Total	40	100

Fuente : Encuesta 2019
Elaboración : Propia

Gráfico 12. ¿La indemnización efectuada por el autor del delito de omisión a la asistencia familiar respecto al daño causado al menor agraviado puede ser considerado como una reparación civil?



Fuente : Tabla 14.
Elaboración : Propia.

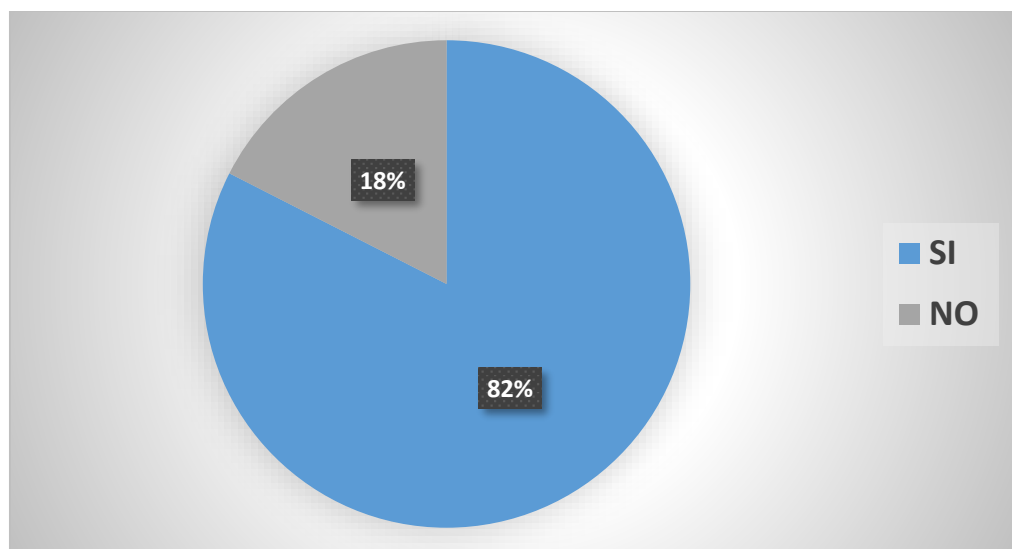
Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 67% de los abogados de los sujetos procesales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco sí considera que la indemnización efectuada por el autor del delito de omisión a la asistencia familiar respecto al daño causado al menor agraviado puede ser considerado como una reparación civil, en tanto que el 33% de dichos profesionales consideran lo contrario.

Tabla 15. ¿La reparación civil puede disuadir al autor del delito de omisión a la asistencia familiar para que éste ya no vuelva a incurrir en omitir la prestación alimentaria?

Respuesta	fi	%
Si	33	82
No	7	18
Total	40	100

Fuente : Encuesta 2019
Elaboración : Propia

Gráfico 13. ¿La reparación civil puede disuadir al autor del delito de omisión a la asistencia familiar para que éste ya no vuelva a incurrir en omitir la prestación alimentaria?



Fuente : Tabla 15.
Elaboración : Propia.

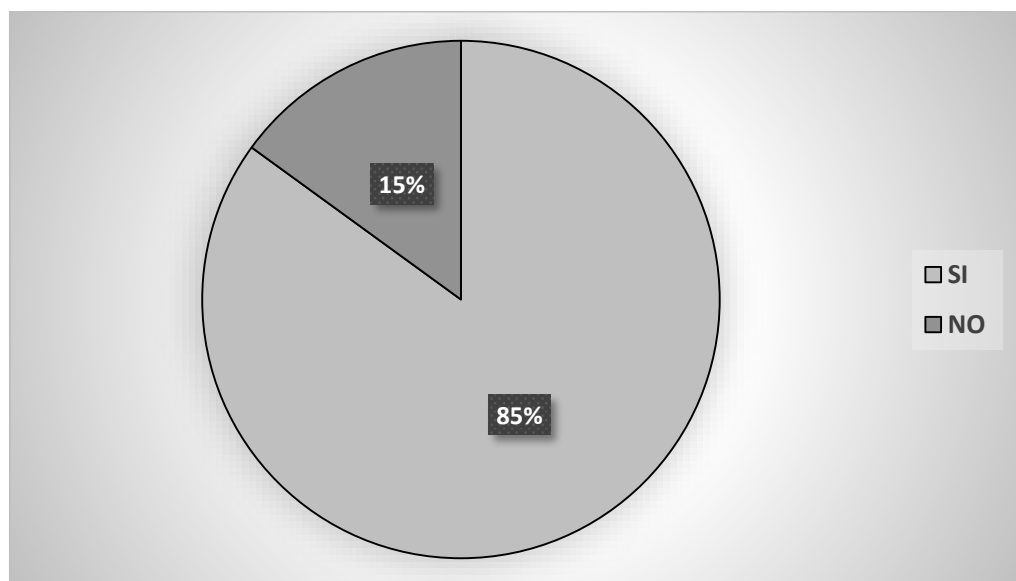
Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 82% de los abogados de los sujetos procesales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco sí cree que la reparación civil puede disuadir al autor del delito de omisión a la asistencia familiar para que éste ya no vuelva a incurrir en omitir la prestación alimentaria, de otro lado se tiene que el 18% de abogados no considera que dicha reparación civil logre disuadir al agente de cometer dicho ilícito.

Tabla 16. ¿Cree usted que la pena privativa de libertad con la cual se sanciona el delito de omisión a la asistencia familiar alcanza la finalidad de que el autor de dicho delito no vuelva a cometerlo?

Respuesta	fi	%
Si	34	85
No	6	15
Total	40	100

Fuente : Encuesta 2019
Elaboración : Propia

Gráfico 14. ¿Cree usted que la pena privativa de libertad con la cual se sanciona el delito de omisión a la asistencia familiar alcanza la finalidad de que el autor de dicho delito no vuelva a cometerlo?



Fuente : Tabla 16.
Elaboración : Propia.

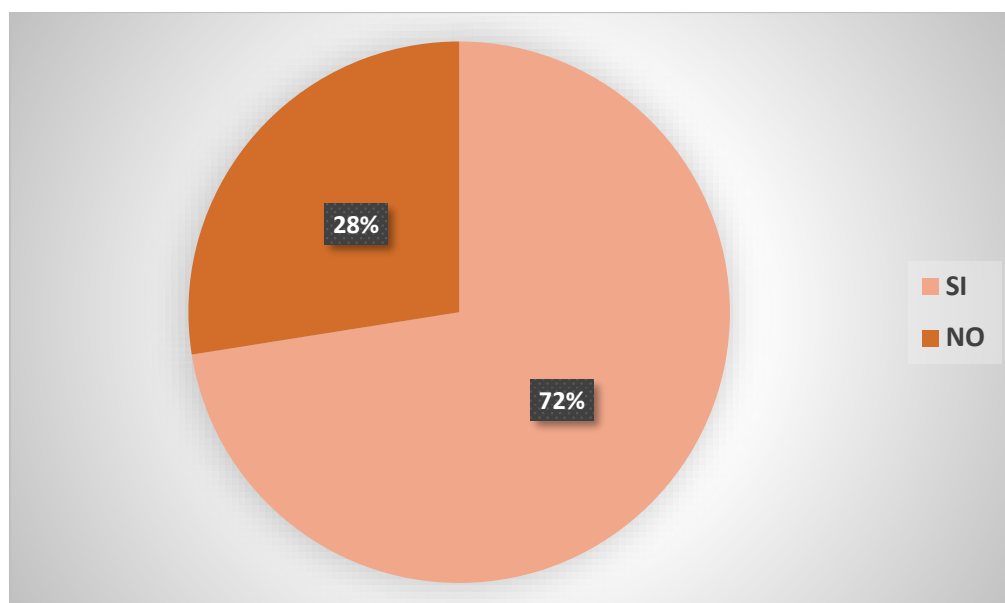
Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 85% de los abogados de los sujetos procesales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco sí cree que la pena privativa de libertad con la cual se sanciona el delito de omisión a la asistencia familiar alcanza la finalidad de que el autor de dicho delito no vuelva a cometerlo, mientras que el 15% no cree que se cumpla ello.

Tabla 17. ¿Pese a que el autor del delito de omisión a la asistencia familiar repare el daño causado a favor de los menores agraviados, cree usted que éste pueda volver a omitir la prestación alimentaria?

Respuesta	fi	%
Si	29	72
No	11	28
Total	40	100

Fuente : Encuesta 2019
Elaboración : Propia

Gráfico 15. ¿Pese a que el autor del delito de omisión a la asistencia familiar repare el daño causado a favor de los menores agraviados, cree usted que éste pueda volver a omitir la prestación alimentaria?



Fuente : Tabla 17.
Elaboración : Propia.

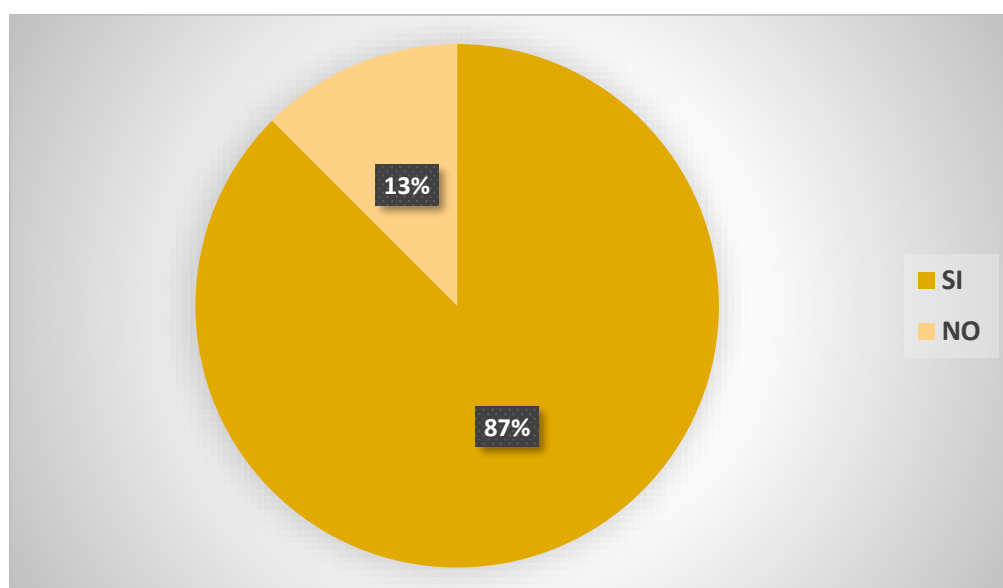
Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 72% de los abogados de los sujetos procesales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco sí cree que, pese a que el autor del delito de omisión a la asistencia familiar repare el daño causado a favor de los menores agraviados, puede volver a omitir la prestación alimentaria, en tanto, un 28% considera lo contrario.

Tabla 18. ¿Cree usted que la reparación civil resulta un beneficio económico a favor de los menores alimentistas agraviados por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Respuesta	fi	%
Si	35	87
No	5	3
Total	40	100

Fuente : Encuesta 2019
Elaboración : Propia

Gráfico 16. ¿Cree usted que la reparación civil resulta un beneficio económico a favor de los menores alimentistas agraviados por el delito de omisión a la asistencia familiar?



Fuente : Tabla 18.
Elaboración : Propia.

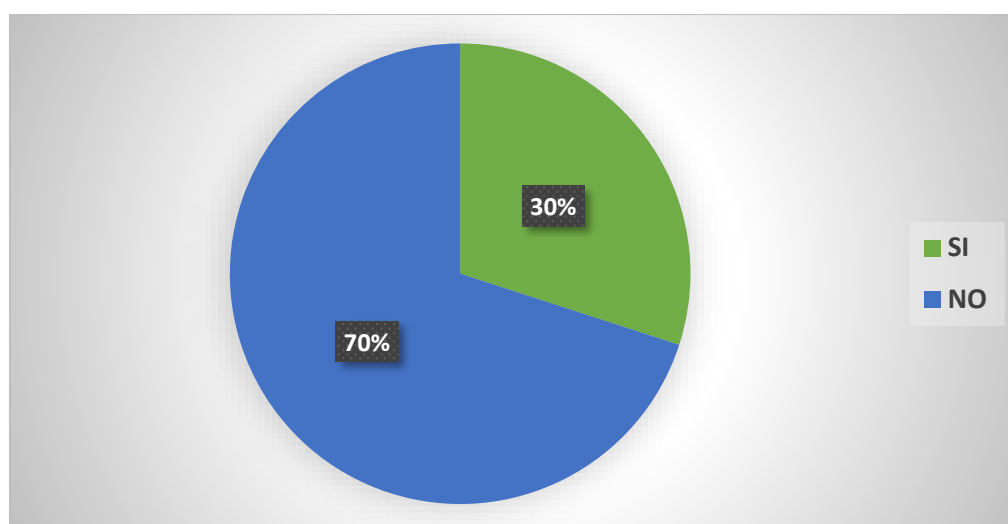
Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 87% de los abogados de los sujetos procesales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco sí cree que la reparación civil resulta un beneficio económico a favor de los menores alimentistas agraviados por el delito de omisión a la asistencia familiar, mientras que, un 13% considera lo contrario.

Tabla 19. ¿Considera usted que la normatividad vigente respecto a la reparación civil permite que se efectivice la reparación a favor de los menores agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar?

Respuesta	fi	%
Si	12	30
No	28	70
Total	40	100

Fuente : Encuesta 2019
Elaboración : Propia

Gráfico 17. ¿Considera usted que la normatividad vigente respecto a la reparación civil permite que se efectivice la reparación a favor de los menores agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar?



Fuente : Tabla 19.
Elaboración : Propia.

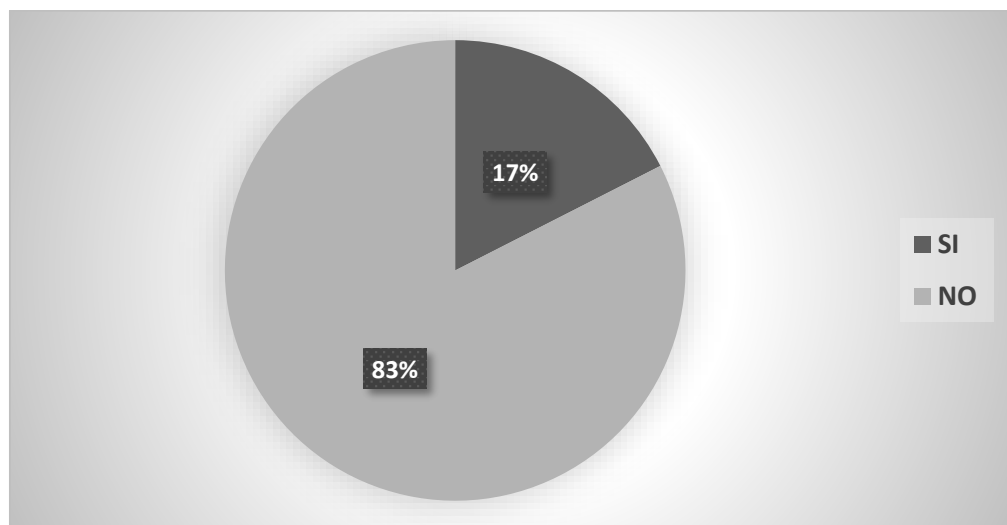
Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 70% de los abogados de los sujetos procesales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco no considera que la normatividad vigente respecto a la reparación civil permita efectivizar la reparación civil a favor de los menores agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar, mientras que el 30% considera que nuestra normatividad vigente sí permite efectivizar la reparación civil.

Tabla 20. ¿Considera usted que el monto de la reparación civil que fijan los jueces en sus fallos consigue resarcir de forma adecuada el daño ocasionado a los menores agraviados por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Respuesta	fi	%
Si	7	17
No	33	83
Total	40	100

Fuente : Encuesta 2019
Elaboración : Propia

Gráfico 18. ¿Considera usted que el monto de la reparación civil que fijan los jueces en sus fallos consigue resarcir de forma adecuada el daño ocasionado a los menores agraviados por el delito de omisión a la asistencia familiar?



Fuente : Tabla 20.
Elaboración : Propia.

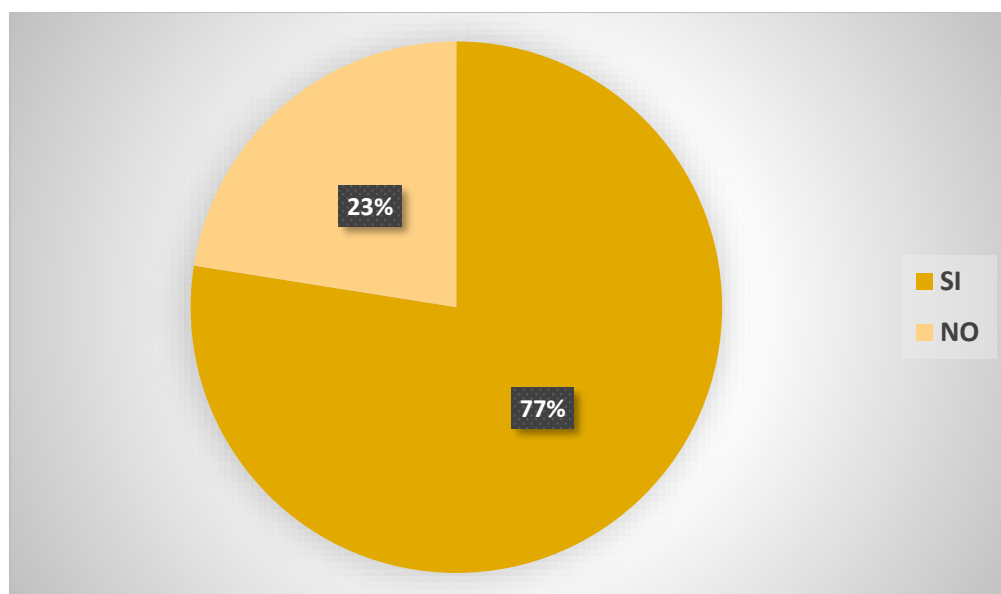
Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 83% de los abogados de los sujetos procesales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco no considera que el monto de la reparación civil que fijan los jueces en sus fallos consiga resarcir de forma adecuada el daño ocasionado a los menores agraviados por el delito de omisión a la asistencia familiar, en tanto que el 17% sí cree que dichos fallos consigan resarcir el daño ocasionado a los menores alimentistas.

Tabla 21. ¿Cree usted que los montos estimados como reparación civil por los Magistrados (Fiscales) no resultan suficientes para reparar los daños causados a los agraviados?

Respuesta	fi	%
Si	31	77
No	9	23
Total	40	100

Fuente : Encuesta 2019
Elaboración : Propia

Gráfico 19. ¿Cree usted que los montos estimados como reparación civil por los Magistrados (Fiscales) no resultan suficientes para reparar los daños causados a los agraviados?



Fuente : Tabla 21.
Elaboración : Propia.

Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 77% de los abogados de los sujetos procesales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco cree que los montos estimados como reparación civil por los Magistrados (Fiscales) no resultan suficientes para reparar los daños causados a los agraviados, en tanto que el 23% considera lo contrario.

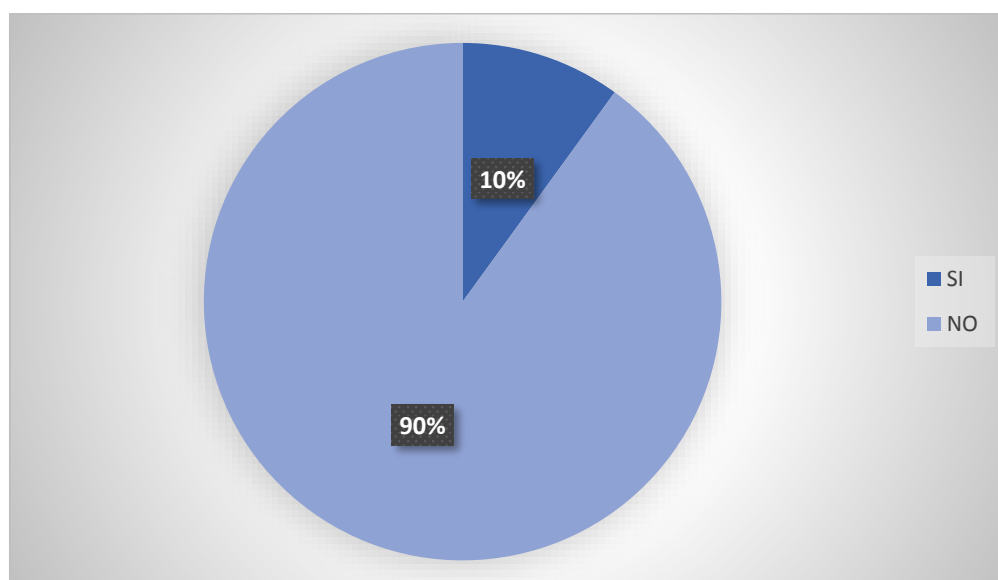
Tabla 22. ¿Cree usted que la sanción por el delito de omisión a la asistencia familiar intimide suficientemente al autor de dicho ilícito para que no lo vuelva a cometer?

Respuesta	fi	%
Si	4	10
No	36	90
Total	40	100

Fuente : Encuesta 2019

Elaboración : Propia

Gráfico 20. ¿Cree usted que la sanción por el delito de omisión a la asistencia familiar intimide suficientemente al autor de dicho ilícito para que no lo vuelva a cometer?



Fuente : Tabla 22.

Elaboración : Propia.

Interpretación: El presente gráfico nos demuestra que el 90% de los abogados de los sujetos procesales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco no cree que la sanción por el delito de omisión a la asistencia familiar intimide suficientemente al autor de dicho ilícito para que no lo vuelva a cometer, en tanto que, el 10% sí cree que dicha sanción causa intimidación en el agente de dicho ilícito.

Tabla 23. Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales

ÍTEM	N° DE CARPETA FISCAL	FECHA DE DENUNCIA	DELITO	AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD		PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL MÁS EL 10% POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO	DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO E LA ACCIÓN PENAL	INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO	REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DE PROCESO INMEDIATO	REPARACIÓN CIVIL REQUERIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO
					SÍ	NO					
1	1481-2018	24/09/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR			X			19/02/2019	3/04/2019	S/. 250.00
2	851-2018	22/06/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	30/10/2018	X		S/. 100.00 + S/. 10.00 TOTAL = S/. 110.00	5/11/2018			
3	407-2018	2/04/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR			X			28/11/2018	17/04/2019	S/. 200.00
4	856-2018	22/06/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR						19/02/2019	21/03/2019	S/. 300.00
5	1139-2018	3/08/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR						16/05/2019	29/05/2019	S/. 250.00
6	1713-2018	29/10/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR			X			27/02/2019	27/06/2019	S/. 250.00
7	1869-2018	4/12/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	24/01/2019	X		S/. 250.00 + S/. 25.00 TOTAL = S/. 275.00	2/07/2019			
8	1340-2018	10/09/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR			X			28/02/2019	9/04/2019	S/. 500.00
9	1860-2018	3/12/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR			X			9/01/2019	11/01/2019	S/. 200.00
10	549-2018	7/05/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	27/08/2018	X		S/. 150.00 + S/. 15.00 TOTAL = S/. 165.00	3/12/2018			
11	1118-2018	2/06/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	1/4/2019	X		S/. 150.00 + S/. 15.00 TOTAL = S/. 165.00	2/04/2019			

12	1338-2018	10/09/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	11/10/2018	X		S/. 100.00 + S/. 10.00 TOTAL = S/. 110.00	16/10/2018			
13	1355-2018	11/09/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR			X			18/10/2018	1/02/2019	S/. 1,000.00
14	857-2018	22/06/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR			X			13/08/2018	7/09/2018	S/. 200.00
15	409-2018	2/04/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR			X			22/05/2018	5/06/2018	S/. 300.00
16	548-2018	7/05/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR			X			6/07/2018	24/07/2018	S/. 100.00
17	158-2018	12/02/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR			X			3/05/2018	17/05/2018	S/. 150.00
18	1936-2018	10/12/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	21/3/2019	X		S/. 500.00 + S/. 50.00 TOTAL = S/. 550.00	31/12/2019			
19	1939-2018	10/12/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	14/5/2019	X		S/. 317.00 + S/. 31.70 TOTAL = S/. 348.70				
20	842-2018	22/06/2018	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR						23/08/2018	5/09/2018	S/. 200.00

Fuente : Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Elaboración : Propia

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

- a) De un total de 20 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco que fueron analizadas, el 100% que equivale a 20, se trata del delito de omisión a la asistencia familiar.
- b) De un total de 20 carpetas fiscales analizados, el 35% que equivale a 7 sobre el delito de omisión a la asistencia familiar el Representante del Ministerio Público ha requerido Principio de Oportunidad.
- c) De las 20 carpetas fiscales en estudio, el 35% que equivale a 7 han sido aplicados el principio de oportunidad sobre el delito de omisión a la asistencia familiar a través de una Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad.
- d) Del mismo modo, de las 20 carpetas fiscales en estudio, el 35% que equivale a 7 carpetas fiscales, han cancelado la reparación civil más el 10% por aplicación del principio de oportunidad, montos que van desde S/. 100.00 hasta S/. 500.00.
- e) En ese sentido, de las 20 carpetas fiscales en análisis, el 35% que equivale a 7, los Fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco se han abstenido de ejercer la acción penal, en mérito a la aplicación del principio de oportunidad a favor de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar.
- f) De un total de 20 carpetas fiscales analizados, el 65% que equivale a 13 sobre el delito de omisión a la asistencia familiar el Representante del Ministerio Público ha incoado Proceso Inmediato y posteriormente ha efectuado la respectiva Acusación Fiscal ante el órgano jurisdiccional.
- g) También se tiene que, de las 20 carpetas fiscales en estudio, el 65% que equivale a 13 carpetas fiscales, el Representante del Ministerio Público ha solicitado -mediante el Requerimiento de Acusación Fiscal- ante el órgano jurisdiccional como monto de reparación civil por el delito de omisión a la asistencia familiar, montos que van desde S/. 100.00 hasta S/. 1,000.00.

En conclusión, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se tiene que los Magistrados han solicitado mediante el Requerimiento de Acusación Fiscal- ante el órgano jurisdiccional como monto de reparación civil por el delito de omisión a la asistencia familiar, montos que van desde S/. 100.00 hasta S/. 1,000.00.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

a) Con la hipótesis general

Se viene determinando la reparación civil como forma de cautelar el derecho de los menores alimentistas, tomando como referencia el monto de las pensiones devengadas, y de ello se deduce el 10%, en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018.

Se puede afirmar que esta hipótesis ha sido ratificada de conformidad a las conclusiones extraídas del análisis de las 20 carpetas fiscales, en las que se determina que el monto de la reparación civil como medida cautelar del derecho de los menores alimentistas, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se viene deduciendo del monto total de las pensiones devengadas, y de ello se deduce un 10% en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

b) Con la hipótesis específica N° 01

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio que literalmente dice:

“Existe una relación significativamente positiva entre la reparación civil y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018”.

Se puede afirmar que esta hipótesis ha sido ratificada de conformidad a la Tabla 06 y el Gráfico 06 en la cual el 92% de los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco se basa en el monto total de la liquidación de pensiones devengadas para proponer el monto de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar.

c) Con la hipótesis específica N° 02

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio que literalmente dice:

“Existe una relación significativamente positiva entre la función desincentivadora de la reparación civil y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018”.

Se puede afirmar que esta hipótesis ha sido ratificada de conformidad a la Tabla 13 y el Gráfico 13 en los cuales el 82% consideran que la reparación civil puede disuadir al autor del delito de omisión a la asistencia familiar para que éste ya no vuelva a incurrir en omitir la prestación alimentaria, aplicándose de esta forma la función desincentivadora de la reparación civil respecto al delito de omisión a la asistencia familiar.

d) Con la hipótesis específica N° 03:

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio que literalmente dice:

“Existe una relación significativamente positiva entre la función de resarcimiento de la reparación civil y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018”.

Se puede afirmar que esta hipótesis ha sido ratificada de conformidad a la Tabla 11 y el Gráfico 11 en los cuales el 77% consideran que la reparación civil logra restituir el daño causado en los delitos de omisión a la asistencia familiar, aplicándose así la función de resarcimiento de la reparación civil respecto al delito de omisión a la asistencia familiar.

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Luego de haber realizado un trabajo minucioso de acopio de la información, de haber extraído los porcentajes, la graficación e interpretación de los resultados obtenidos, se llega a la siguiente contrastación:

5.1.1. Contrastación de los objetivos:

Los objetivos que se plantearon en el estudio investigación realizado, han sido logrados de manera satisfactoria, estableciendo en primer término y en correspondencia con el objetivo general del trabajo, establecer la determinación de la reparación civil como forma de cautelar el derecho de los menores alimentistas en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018.

Del mismo modo, se ha logrado alcanzar los objetivos específicos en referencia a especificar la determinación de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018, también identificar la función desincentivadora de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018; así como también, identificar la función de resarcimiento de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Está demostrado que el monto de la reparación civil como medida cautelar del derecho de los menores alimentistas, se viene determinando del total de las pensiones devengadas, y de ello se extrae el 10% en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018. (Tabla N° 6)

Segunda conclusión

La aplicación de la pena privativa de la libertad para quienes incurran en el delito de omisión a la asistencia familiar cumple la finalidad desincentivar a que, en lo sucesivo, quienes incumplan con esta obligación reciban una sanción severa, como la pena privativa de la libertad. (Tabla N° 14)

Tercera conclusión

La determinación del monto de la reparación civil como medida cautelar del derecho de los menores alimentistas, tal como se viene determinando en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa no logra resarcir el daño causado, pues atenta gravemente con su proyecto de vida y sus derechos fundamentales. (Tabla N° 19)

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se recomienda a los fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco la unificación de criterios para determinar la reparación civil en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tal y como se aplica en los delitos de peligro común, en los cuales se paga una reparación civil de acuerdo al grado de daño ocasionado.

Segunda recomendación

Coordinar estrechamente con quienes manejan el REDAM, para orientar a los representantes de los menores alimentistas para la formalización de denuncia respectiva, y si no se cancela lo adeudado se propondría la sanción de pena privativa de la libertad.

Tercera recomendación

Se recomienda al Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco formular una propuesta legislativa, en el sentido de integrar en nuestro Código Penal la fórmula para determinar la reparación civil en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tal y como se advierte de la Tabla de Referencias para la reparación civil por delitos de peligro común.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araya, A. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia*. Lima. Editorial Ideas.
- Baeza, G. (2001). El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. Chile. *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 28 N° 2.
- Cabanelas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta. Última Edición.
- Calderón, A. (2006). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Segunda Reimpresión. Editorial EGACAL. Lima.
- Campana, M. (2002). *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima. Perú
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Primera Edición. Editorial PALESTRA. Lima.
- Gálvez, T.A. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima. Importadora Moreno.
- Guillermo, L. (2015). *La Reparación Civil en el Proceso Penal - Aspectos Sustantivos y Procesales con Énfasis en el Nuevo Código Procesal Penal*.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, M. D. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Kádagand, R. (2001). *Manual de Derecho Procesal*. 2da Edición. Editorial Rodas. Lima.

- Ley N° 30466 (2016). *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño*. Perú. Diario Oficial El Peruano.
- Maier, J. (2008). *El proceso penal contemporáneo: antología*. Perú. Editorial Palestra.
- Neyra, J. (2010). *Garantías en el nuevo proceso penal*. Revista de la Maestría en Derecho Procesal. Lima.
- Peña, A.R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Perú. Editorial IDEDMSA.
- Ravetllat, I; Pinochet, R. (2015). *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno*. Chile. Revista Chilena de Derecho.
- Ruiz, M.A. (2016). *El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, reflexiones y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*. Perú.
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal – Parte Especial*. Lima. Editorial Grijley.
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de Términos en Investigación Científica, Tecnológica y Humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la Investigación Científica*. México: Noriega Editores.
- Zarzosa, C.E. (2001). *La reparación civil del ilícito penal*. Editorial Rhodas. Lima. Perú.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de Consistencia

“LA REPARACIÓN CIVIL COMO FORMA DE CAUTELAR EL DERECHO DE LOS MENORES ALIMENTISTAS, RESPECTO AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2018”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cómo se viene determinando la reparación civil como forma de cautelar el derecho de los menores alimentistas en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018? Problemas específicos • ¿Cómo se viene dando la función desincentivadora de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018? • ¿Cómo se viene dando la función de resarcimiento de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018?	Objetivo general Establecer la determinación de la reparación civil como forma de cautelar el derecho de los menores alimentistas en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018. Objetivos específicos • Identificar la función desincentivadora de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018. • Identificar la función de resarcimiento de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018.	Hipótesis General Se viene determinando la reparación civil como forma de cautelar el derecho de los menores alimentistas, tomando como referencia el monto de las pensiones devengadas y de ello se deduce el 10% en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018. Hipótesis Específicas • Existe una relación significativamente positiva entre la función desincentivadora de la reparación civil y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018. • Existe una relación significativamente positiva entre la función de resarcimiento de la reparación civil y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018.	Variable Independiente: LA REPARACIÓN CIVIL COMO FORMA DE CAUTELAR EL DERECHO DE LOS MENORES ALIMENTISTAS Dimensiones • La reparación civil. • Función desincentivadora de la reparación civil. • Función de resarcimiento de la reparación civil. Variable Dependiente: DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Dimensiones • Omisión de cumplir la obligación de prestar los alimentos. • Simulación de otra obligación de alimentos por parte del agente. • Renuncia o abandono malicioso de trabajo por parte del agente, para omitir prestar su obligación alimentaria.	Tipo: Aplicada Enfoque: Cuantitativo Alcance: Descriptivo-Explicativo Diseño: Descriptivo simple M ← O Población: • 193 casos de Omisión a la Asistencia Familiar de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018. • Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, así como también como los abogados de los sujetos procesales de la investigación. Muestra: • 20 casos de Omisión a la Asistencia Familiar de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019. • 4 Fiscales Provinciales • 8 Fiscales Adjuntos • 40 abogados de las partes procesales.

Anexo 2

Carpetas Fiscales Trabajadas


Ministerio Público
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL PRINCIPAL
N° 2006014505-2018-842-0

IMPUTADO	: ZOSIMO ROJAS VELASQUEZ
DELITO	: CONTRA LA FAMILIA
MODALIDAD	: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO	: SHERELIN XIOMARA ROJAS FERNANDEZ
REPRESENTANTE:	BERTHA BEATRIZ FERNANDEZ VEGA

FISCAL RESPONSABLE	: ABOG. AMELIA H. GARCÍA JAIMES
ASISTENTE F. FISCAL	: ABOG. ESTHEFANY CYNDHI BERROSPÍ ZEVALLOS
INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES	: 11/07/2018
PROCESO INMEDIATO	: / /
ACUSACIÓN	:

HUÁNUCO -2018


Ministerio Público
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CARPETA FISCAL PRINCIPAL
N° 2006014505-2018-1860-0

INVESTIGADO	: MANUEL PEREZ ECHEBARRIA
DENUNCIANTE	: RUTILDA GRADOS MARTINEZ
DELITO	: CONTRA LA FAMILIA -OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR
MODALIDAD	: INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGCIÓN ALIMENTARIA
FISCAL RESPONSABLE	: DR. JUAN JESUS DELGADO DIAZ

HUÁNUCO - 2019

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA



CARPETA FISCAL PRINCIPAL

CASO N° : 2006014505-2018-549-0

INVESTIGADO(S)	: RAÚL EDGARDO DOROTEO ALCEDO
DELITO	: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO (S)	: CARLOS JOHEL DOROTEO DE LA CRUZ (05)
FISCAL PROVINCIAL	: Dra. Carolina Fabiola Mejía Torres
FISCAL RESPONSABLE	: Dra. Carolina Fabiola Mejía Torres
ASISTENTE	: Abog. Susan Catherine Quispe Pérez
FECHA DE INICIO	:
FECHA DE TÉRMINO	:

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación... en el Área Dependiente de la Legitimidad

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA



CARPETA FISCAL PRINCIPAL

CASO N° : 2006014505-2018-1118-0

INVESTIGADO(S)	: VICTOR RAUL RAMIREZ ATAUI
DELITO	: OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO (S)	: HERMELINDA CASIMIRO CAMARA
FISCAL PROVINCIAL	: Dra. Carolina Fabiola Mejía Torres
FISCAL RESPONSABLE	: Dra. Carolina Fabiola Mejía Torres
ASISTENTE	: Edith L. Zevallos Adriano
FECHA DE INICIO	:
FECHA DE TÉRMINO	:

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación... en el Área Dependiente de la Legitimidad

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
 CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
 DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO


 Ministerio Público

CARPETA FISCAL PRINCIPAL
Nº 2006014505-2018-1338-0

INVESTIGADO : VITNER ORTIZ CELEDONIO
 AGRAVIADO : BRIANA ALIZON ORTIZ CUEVA
 DELITO : INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
 FISCAL RESPONSABLE : JESUS ORLANDO TASAYCO YATACO
 ASISTENTE : OMAR NEIL BEKROSPI TORRES

HUÁNUCO - 2018

24524
 10-20
 SE VIOLENCIA
 922.000

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
PRIMER DESPACHO
 DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO


 Ministerio Público

QUINTA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CARPETA PRINCIPAL
Nº 2006014505-2018-1355-0

IMPUTADO : VILDER ESPINOZA FERMIN
 AGRAVIADO : JOHANS ESPINOZA FERMIN Y OTRO
 DELITO : INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
 FISCAL RESPONSABLE : JOSE LUIS CHIRINOS NASCO
 ASISTENTE EN FUNCION FISCAL : ELIZABETH BONIFACIO GONZALES

HUÁNUCO - 2018

meses 9 días
 08/2019
 1/06/2020 Verme

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
QUINTA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CARPETA PRINCIPAL
Nº 2006014505-2018-857-0

IMPUTADO : ANGEL ALPERTO VEGA SANTA CRUZ
 AGRAVIADO : CLARA ESPERANZA VEGA SALVADOR
 DELITO : INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
 FISCAL RESPONSABLE : JOSE LUIS CHIRINOS NASCO
 ASISTENTE EN FUNCION FISCAL : ELIZABETH BONIFACIO GONZALES

HUÁNUCO - 2018

R/c
 Peticiones de
 7/2011 00
 Verme 01/2020

Falta Penales
 Se abren

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
Ministerio Público
 QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
 PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
CARPETA PRINCIPAL Nº
2006014505-2018-409-0

INVESTIGADOS : WILFREDO LUCIO RAMIREZ CEPEDAS
 AGRAVIADA : CECILIA FRANCISCA RAMIREZ SALAZAR
 DELITO : CONTRA LA FAMILIA - OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
 MODALIDAD : INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
 FISCAL RESPONSABLE : JUAN JESUS DELGADO DIAZ
 ASIS. FUNCION FISCAL : KATY LINA CADILLO VALENZUELA

HUANUCO - 2018

AÑO DEL *25 de Julio 2018* DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL



Ministerio Público
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

CARPETA PRINCIPAL N°
2006014505-2018-548-0

INVESTIGADA	: CERILA TEOFILA BAROLO VALENTIN
DENUNCIANTE	: GRACIANO ROSARIO VILCA
DELITO	: CONTRA LA FAMILIA - OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
MODALIDAD	: INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

FISCAL RESPONSABLE : JUAN JESÚS DELGADO DIAZ
ASIS. FUNCION FISCAL : KATY LINA CADILLO VALENZUELA

HUANUCO - 2018

548

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL



Ministerio Público
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

CARPETA PRINCIPAL N°
2006014505-2018-158-0

INVESTIGADO	: YULINO FELIX RUIZ
AGRAVIADO	: KIVOSHI JHONNER FELIX HUAYANAY
DENUNCIANTE	: TANIA HUAYANAY MATIAS
DELITO	: CONTRA LA FAMILIA
MODALIDAD	: INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

FISCAL RESPONSABLE : JUAN JESÚS DELGADO DIAZ
ASIS. FUNCION FISCAL : KATY LINA CADILLO VALENZUELA

HUANUCO - 2018

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO



Ministerio Público
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CARPETA FISCAL PRINCIPAL
N° 2006014505-2018- 1936-0

INVESTIGADO	: CARLOS AYALA LOPEZ
AGRAVIADO	: ALAI MILAGROS AYALA CARDENAS
DELITO	: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
FISCAL RESPONSABLE	: DRA. AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA
ASISTENTE	: ABOG. DIANA BAROLO AMBROSIO

HUANUCO - 2018

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO



Ministerio Público
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CARPETA FISCAL PRINCIPAL
N° 2006014505-2018- 1939-0

INVESTIGADO	: JONAS SALAZAR GARCIA
AGRAVIADO	: EMANUEL JONAS SALAZAR GARAY
DELITO	: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
FISCAL RESPONSABLE	: DRA. AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA
ASISTENTE	: ABOG. DIANA BAROLO AMBROSIO

HUANUCO - 2018


Ministerio Público
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CARPETA FISCAL PRINCIPAL
N° 2006014505-2018-1860-0

INVESTIGADO	: MANUEL PEREZ ECHEBARRIA
DENUNCIANTE	: RUTILDA GRADOS MARTINEZ
DELITO	: CONTRA LA FAMILIA -OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR
MODALIDAD	: INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA
FISCAL RESPONSABLE	: DR. JUAN JESUS DELGADO DIAZ

HUÁNUCO - 2018


Ministerio Público
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
PRIMER DESECHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

CARPETA PRINCIPAL N°
2006014505-2018-1340-0

IMPUTADO	: JULIAN WALTER FERNANDEZ AYALA
AGRAVIADO	: EDER FERNANDEZ ALVARADO
DENUNCIANTE	: REDENTA ALVARADO MASGO
DELITO	: CONTRA LA FAMILIA
MODALIDAD	: INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
FISCAL RESPONSABLE	: JUAN JESUS DELGADO DIAZ
ASIS. FUNCION FISCAL	: KATY LINA CADILLO VALENZUELA

HUÁNUCO - 2018

TOMO I


Ministerio Público

Distrito Judicial de Huánuco
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
CARPETA PRINCIPAL

CARPETA FISCAL : 2006014505-2018-1869-0

IMPUTADO	: HITLER SAUL SANTA CRUZ ALCEDO
AGRAVIADO	: JHONEL FRANCO SANTA CRUZ
DELITO	: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

INICIO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA: ____/____/____

ARCHIVO: ____/____/____

OBSERVACIONES:

FISCAL DEL CASO: DRA. GUILIANA ARACELI VARGAS PARRA

ASISTENTE : CRISTIAN DAVID SANCHEZ SALSADO

HUÁNUCO - PERÚ

2018


Ministerio Público

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL PRINCIPAL
N° 2006014505-2018-1713-0

INVESTIGADO	: LUIS ANTONIO CELESTINO ESPIRITU
AGRAVIADO	: MAYARA ZUMIKO CELESTINO JAVIER
DELITO	: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
FISCAL RESPONSABLE	: JESUS ORLANDO TASAYCO YATACO
ASISTENTE	: OMAR NEL BERROSPÍ TORRES

HUÁNUCO - 2018

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



Ministerio Público

CARPETA FISCAL PRINCIPAL

N° 2006014505-2018-1139-0

INVESTIGADO	, JUMAR ELI JANAMPA CALDAS
AGRAVIADO	, VIANCO GABRIEL JANAMPA PEÑA
DELITO	, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
FISCAL RESPONSABLE	, JESUS ORLANDO TASAYCO YATACO
ASISTENTE	, OMAR NEIL BERROSPÍ TORRES

HUÁNUCO -2018

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



Ministerio Público

CARPETA FISCAL PRINCIPAL

N° 2006014505-2018-856-0

INVESTIGADO	, MARCELO OSORIO ZAMUDIO
AGRAVIADO	, ARACELI NAYUMI OSORIO AQUINO
DELITO	, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA
FISCAL RESPONSABLE	, JESUS ORLANDO TASAYCO YATACO
ASISTENTE	, OMAR NEIL BERROSPÍ TORRES

HUÁNUCO -2018

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



Ministerio Público

CARPETA FISCAL PRINCIPAL

N° 2006014505-2018-407-0

INVESTIGADO	, JESUS RIVERA ESPINOZA
AGRAVIADO	, BENDY BRAYAN RIVERA CALERO
DELITO	, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA
FISCAL RESPONSABLE	, JESUS ORLANDO TASAYCO YATACO
ASISTENTE	, OMAR NEIL BERROSPÍ TORRES

HUÁNUCO -2018

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



Ministerio Público

CARPETA FISCAL PRINCIPAL

N° 2006014505-2018-851-0

INVESTIGADO	, LUIS ALBERTO POMA PORTUGAL
AGRAVIADO	, LUIS GUSTAVO POMA RICAPA
DELITO	, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA
FISCAL RESPONSABLE	, JESUS ORLANDO TASAYCO YATACO
ASISTENTE	, OMAR NEIL BERROSPÍ TORRES

HUÁNUCO -2018

Anexo 3 Instrumentos de Investigación

ENCUESTA 1

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS PROVINCIALES DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar la tesis titulada: “LA REPARACIÓN CIVIL COMO FORMA DE CAUTELAR EL DERECHO DE LOS MENORES ALIMENTISTAS, RESPECTO AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2018”.

N°	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Cree usted que nuestro ordenamiento jurídico busca prevenir la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar?		
2	¿Cree usted que sin un requerimiento judicial previo se podría evitar la consumación del delito de omisión a la asistencia familiar?		
3	A su consideración ¿Cree usted que pese a que el agente contravenga al mandato imperativo del órgano jurisdiccional, se logrará cumplir la obligación de prestar alimentos durante el desarrollo del proceso de omisión a la asistencia familiar, ello a nivel fiscal?		
4	¿Cree usted que el autor del delito de omisión a la asistencia familiar pueda fingir otra obligación alimentaria en connivencia con otra persona, ello a efectos de evadir su obligación de prestar alimentos a favor de los menores alimentistas?		
5	Estando a la pregunta anterior, a su consideración ¿La existencia necesaria de la colaboración de terceros para simular otra obligación alimentaria, puede lograr que el agente evada su obligación de prestar alimentos a favor de los menores alimentistas?		
6	A su consideración ¿Cree usted que los Magistrados se basen en el monto total de la liquidación de pensiones devengadas para proponer el monto de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar?		
7	¿Cree usted que resulta necesario uniformizar los criterios para determinar la reparación civil en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tal y como se aplica en los delitos de peligro común?		
8	¿Considera usted que los agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar tienen conocimiento de cómo hacer valer su derecho al resarcimiento por el daño sufrido?		
9	¿Cree Ud. que a la parte agraviada por el delito de omisión a la asistencia familiar le importe más si el autor de dicho ilícito sea sancionado con pena privativa de libertad?		
10	Estando a la pregunta anterior ¿Cree Ud. que a la parte agraviada por el delito de omisión a la asistencia familiar le importe más si el autor de dicho ilícito repare el daño que se le ha ocasionado?		

Gracias...

ENCUESTA 2

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS DE LOS SUJETOS PROCESALES DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis titulada: "LA REPARACIÓN CIVIL COMO FORMA DE CAUTELAR EL DERECHO DE LOS MENORES ALIMENTISTAS, RESPECTO AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2018".

N°	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Para usted la reparación civil logra restituir el daño causado en los delitos de omisión a la asistencia familiar?		
2	¿La indemnización efectuada por el autor del delito de omisión a la asistencia familiar respecto al daño causado al menor agraviado puede ser considerado como una reparación civil?		
3	¿La reparación civil puede disuadir al autor del delito de omisión a la asistencia familiar para que éste ya no vuelva a incurrir en omitir la prestación alimentaria?		
4	¿Cree usted que la pena privativa de libertad con la cual se sanciona el delito de omisión a la asistencia familiar alcanza la finalidad de que el autor de dicho delito no vuelva a cometerlo?		
5	¿Pese a que el autor del delito de omisión a la asistencia familiar repare el daño causado a favor de los menores agraviados, cree usted que éste pueda volver a omitir la prestación alimentaria?		
6	¿Cree usted que la reparación civil resulta un beneficio económico a favor de los menores alimentistas agraviados por el delito de omisión a la asistencia familiar?		
7	¿Considera usted que la normatividad vigente respecto a la reparación civil permite que se efectivice la reparación a favor de los menores agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar?		
8	¿Considera usted que el monto de la reparación civil que fijan los jueces en sus fallos consigue resarcir de forma adecuada el daño ocasionado a los menores agraviados por el delito de omisión a la asistencia familiar?		
9	Cree usted que los montos estimados como reparación civil por los Magistrados (Fiscales) no resultan suficientes para reparar los daños causados a los agraviados.		
10	¿Cree usted que la sanción por el delito de omisión a la asistencia familiar intimide suficientemente al autor de dicho ilícito para que no lo vuelva a cometer?		

Gracias...